



Preparado por Comité de Ética 2019-2020

Carol M. Romey Lillyblad, PhD, Psicóloga Clínica, Lic. #264
Angélica Torres Sotero, PsyD, Psicóloga Clínica, Lic. #5608
Tainari Dávila Rodríguez, PhD, Psicóloga Clínica, Lic. #5432
Inés M. Belén Espinosa, PhD, Psicóloga Clínica, Lic. #400 (Retirada)
Gladys Altieri Ramírez, PhD, Psicóloga Clínica, Lic. #955
Yazmín Maldonado Peña, PhD, Psicóloga Social-Comunitaria
Karla M. Camacho Sánchez, PhD, Psicóloga Social-Comunitaria
Jesús Marrero Centeno, PhD, Psicólogo Industrial-Organizaiconal
Taysha Bruno Ortiz, BA, Estudiante doctoral en Psicología Clínica

Editado por : Irma Serrano-García, PhD

Aprobado en Asamblea el 5 de noviembre de 2021

Con la colaboración de:

Alfonso Martínez Taboas, PhD

Axel J. Ramos Lucca, PhD

Caleb Esteban Reyes, PhD

Gabriel Cirino Gerena, PhD

Irma Serrano-García, PhD

Joel Rodríguez Polo, PhD

Kalitza Baerga Santini, PhD

Liza M. Meléndez Samó, PhD

Wilda M. Torres Herrero, PhD

Diagramación por:

Luis Joel Donato Jiménez, PhD

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
PREÁMBULO	7
PRINCIPIOS	9
PRINCIPIO 1: Responsabilidad: Deberes personales profesionales que aplican a toda labor profesional	9
A. Compromiso universal	9
B. Deberes en su carácter personal que aplican a toda labor profesional	9
C. Deberes en su carácter profesional que aplican a toda labor profesional	9
D. Conflictos	10
PRINCIPIO 2: Bienestar de las personas	10
A. Deber de respetar	10
B. Deber de no lastimar (fiduciario)	10
C. Deber de no explotar/ hostigar/ discriminar	10
D. Deber de referir/ terminar una relación profesional	11
E. Uso de intérprete	11
PRINCIPIO 3: Competencia personal y profesional	11
A. Fronteras de competencia	11
B. Actualización de áreas de competencia	12
C. Asuntos personales y su influencia sobre la competencia	12
D. Presentación de credenciales profesionales	13
PRINCIPIO 4: Bases sociales y legales	13
A. Deber de cumplir con las leyes	13
B. Conflictos entre la ley, procedimientos institucionales y la ética	14
PRINCIPIO 5: Confidencialidad	15
A. Protección de confidencialidad y privacidad	15
B. Límites de confidencialidad/ emergencias	15
C. Divulgación de información confidencial	16
D. Consultas profesionales	16
PRINCIPIO 6: Consentimiento cabal	17
A. Información fundamental en el proceso de consentimiento	17
B. Menores/personas con diversidad funcional	18
C. Derecho a rehusar servicios/tratamiento/participación	19
PRINCIPIO 7: Conflictos éticos	19
A. Obligaciones éticas	19
B. Resolución informal de violaciones éticas	19
C. Conflictos éticos en el escenario laboral y la labor comunitaria	20
D. Relaciones duales y conflictos de interés	20

	Pág.
PRINCIPIO 8: Relaciones entre profesionales	22
A. Deber de respetary cooperar	22
B. Delegación de servicios	22
PRINCIPIO 9: Declaraciones públicas	23
A. Definiciones	23
B. Presentación de credenciales profesionales	23
C. Descripción de seminarios, talleres, programas académicos, productos	24
D. Declaraciones públicas en los medios de comunicación	25
E. Falsa representación	25
F. Anuncios pagados	25
APÉNDICE I GUÍAS APLICADAS AL DESEMPEÑO PROFESIONAL	26
GUÍA 1: Expedientes y documentación de la labor profesional	26
A. Documentación de la labor profesional	26
B. Conservación de expedientes/documentos	26
C. Acceso al expediente/documentos	26
D. Disposición final del expediente	27
E. Retiro de la profesión	27
GUÍA 2: Asuntos financieros	27
A. Bases contractuales	27
B. Pro-bono	28
C. Fraude/ doble facturación	28
D. Contabilidad	28
E. Remuneración por referir/ promociones	28
GUÍA 3: Telepsicología	29
A. Definiciones y parámetros	29
B. Competencia	29
C. Reglamentos, leyes y guías profesionales	29
D. Entorno y lugar	30
E. Consentimiento cabal	30
F. Plan de emergencia	30
GUÍA 4: Psicoterapia	31
A. Competencia	31
B. Consentimiento cabal en psicoterapia	31
C. Psicoterapia de pareja o familia	31
D. Psicoterapia con grupos	32
E. Intervenciones asistidas por animales	32
F. Terapia como requisito del programa académico	32

	Pág.
G. Suspensión o terminación de terapia	32
GUÍA 5: Evaluación psicológica	33
A. Definiciones y parámetros	33
B. Competencia	33
C. Protocolo de evaluación clínica, laboral, comunitaria	34
D. Factores socioculturales en el proceso evaluativo	35
E. La evaluación psicológica en el contexto de diversidad funcional	36
F. Consentimiento cabal	36
G. Selección de instrumentos	37
H. Fundamento de la opinión incluyendo corrección e interpretación	37
I. Evaluación por telepsicología	38
J. Uso de programas computarizados	39
K. Divulgación de hallazgos	39
L. Divulgación a través de medios electrónicos	40
M. Seguridad de las pruebas	40
N. Desarrollo de instrumentos	40
GUÍA 6: Docencia y supervisión	41
A. Deberes de educar y adiestrar	41
B. Deber de supervisar	41
C. Deber de respetar diversidad	42
D. Evaluación de ejecución y aprovechamiento académico	42
E. Relaciones sexuales/íntimas con estudiantes o supervisados	42
F. Diseño de programas	42
G. Divulgación de datos personales por los estudiantes o supervisados	42
GUIA 7: Investigación	43
A. Compromiso con la ciencia	43
B. Competencia	43
C. Protección de derechos	43
D. Diseño de proyectos	44
E. Consentimiento cabal referente a procedimientos	44
F. Participación de: estudiantes/personas empleadas/participantes/personas supervisadas	44
G. Uso de decepción	45
H. <i>Debriefing</i> /remediación	45
I. Divulgación de datos científicos	45
J. Revisión por pares	45
K. Investigación con animales	46

	Pág.
GUÍA 8: Práctica forense	46
A. Rol profesional en caso forense	46
B. Al nivel de la mejor práctica	47
C. Consentimiento cabal	47
D. Divulgación de información confidencial/privilegiada	48
E. Selección de pruebas	48
F. Protocolo de evaluación	48
G. Fundamento de la opinión pericial	48
H. Conservación de expedientes /documentos	49
GUÍA 9: Publicaciones	49
A. Preparación de informes	49
B. Crédito por publicación	50
Referencias: Códigos de ética consultados	52
Referencias: Principios	53
Referencias: Guías aplicadas al desempeño profesional	57

PREÁMBULO

La psicología como disciplina se ha vuelto más visible. A quienes practicamos esta disciplina se nos consulta con frecuencia. Se confía en nuestro conocimiento profesional para la solución de problemas a nivel personal, y como medio para afrontar las demandas y desafíos de vivir en comunidad. Actuando como guías de prácticas fundamentadas en una psicología científica, nos enfocamos en promover derechos de igualdad y justicia. Los valores de igualdad y justicia guían las intervenciones científicas para cada profesional de la psicología que trabaja con poblaciones seleccionadas para asegurar que estas reciban los beneficios del bienestar a través de servicios psicológicos. La conceptualización e implementación de este proceso armónico descansa en el reconocimiento de la complejidad de las poblaciones humanas que, al mismo tiempo, componen distintas unidades colectivas dentro de nuestra sociedad actual. Es por ello que quienes integramos la comunidad psicológica orientamos nuestros esfuerzos a fomentar la inclusión social a través de la aceptación y el respeto a la diversidad. Dentro de estas directrices, profesionales y estudiantes de psicología, como miembros de la Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR), comparten su compromiso de aumentar el conocimiento científico y profesional de la conducta humana. Además, nos comprometemos a promover el uso de este conocimiento para lograr una mayor autonomía personal y obtener objetivos compartidos tanto en las organizaciones como en la sociedad en general.

La acción impulsada por la psicología se centra en el impacto producido a través de la interdependencia de las personas y su entorno. Esta visión holística acentúa la significativa influencia de la dimensionalidad contextual en la que se encuentra inmerso el individuo. El interés por los aspectos ecológicos de los servicios psicológicos se manifiesta a través de la importancia que otorgamos a la orientación de la praxis en la ética profesional. La utilidad de estas pautas favorece la reflexión dirigida a un sentido generalizado de responsabilidad con respecto a las acciones de la comunidad psicológica. Este nivel de atención requiere que la comunidad psicológica sopesa y evalúe las posibles consecuencias de las intervenciones psicológicas sobre el proceso, desarrollo y/o transformación de personas o comunidades. Es por esta razón que la práctica de la psicología requiere un compromiso personal para actuar éticamente y fomentar un comportamiento ético en el estudiantado, personas supervisadas, personas que empleamos y colegas. Del mismo modo, respetamos los derechos y la reputación de la institución u organización con la que mantenemos vínculos profesionales o laborales.

Nuestro código de ética pone especial atención a la diversidad cultural y social, las tecnologías emergentes y la perspectiva de género. Nuestro grupo profesional fomenta y se compromete a respetar la diversidad, las diferencias culturales, el género, la orientación sexual, las condiciones económicas y las orientaciones religiosas. El respeto por las diferencias sitúa a profesionales de la psicología en una posición actitudinal de mayor sensibilidad frente a las prácticas discriminatorias. El derecho a la diferencia se fundamenta en reconocer y defender la pertenencia de las personas como miembros de determinados grupos sociales. Se espera que la promoción del bienestar reduzca o elimine las desigualdades sociales, apelando a la capacidad educativa de las personas. Al asumir esta postura, nos comprometemos a preservar y proteger los derechos civiles y humanos de todas las poblaciones atendidas, así como a asegurar la privacidad e integridad de aquellas personas que requieren de nuestros servicios y aquellas que aceptan participar en proyectos de investigación en el campo de la psicología.

Cada profesional de la psicología demuestra sensibilidad hacia el cambio científico y la incorporación de nuevas tecnologías, y la forma en que estos cambios impactan en las actividades profesionales. Reconoce que la tecnología introduce nuevos elementos, no solo en la forma en que se construye o conceptualiza la información, sino también en la forma en que se crean nuevas relaciones. Las innovaciones tecnológicas introducen métodos alternativos para responder a las necesidades individuales dentro de un contexto sociocultural. Los cambios que se producen con la incorporación de las tecnologías a la práctica de la psicología, en todos los parámetros, generan nuevas responsabilidades y consideraciones éticas.

Finalmente, el propósito de este código de ética es proporcionar en la Parte I, los principios éticos y en los Apéndices, las guías aplicadas a la práctica profesional. Estos principios y guías sirven como orientación para que tanto profesionales como estudiantes de psicología enfrenten problemas éticos y profesionales en su práctica y en su formación. Las guías y referencias profesionales pueden utilizarse como recursos durante el proceso de deliberaciones éticas relacionadas con los problemas que cada profesional de la psicología enfrenta en su práctica profesional.

Estos principios y guías sirven para establecer normas de conducta que deben orientar la formación y el ejercicio profesional. Reconocemos que pueden surgir situaciones en las que las expectativas plasmadas en este código difieran de los requisitos de ley o de la institución en la que se ofrecen servicios profesionales. Si este fuera el caso, la expectativa de quienes redactamos y quienes aprobaron este código de ética es que el comportamiento ético de cada profesional de la psicología cumpla con el más alto principio ético.

PRINCIPIO 1: RESPONSABILIDAD: DEBERES PERSONALES Y PROFESIONALES QUE APLICAN A LA LABOR PROFESIONAL**A. COMPROMISO UNIVERSAL**

1. Cada profesional de la psicología
 - a. tiene un compromiso con su profesión y con el servicio a las demás personas, compromiso que conlleva el estudio, el conocimiento y el desarrollo integral de cada ser humano.
 - b. desempeña su labor profesional de una manera íntegra y responsable, enmarcada siempre en los cánones de ética de la profesión.
 - c. asume responsabilidad profesional y científica hacia la comunidad y la sociedad en la que vive, promoviendo el bienestar de las personas y el desarrollo social.
 - d. respeta la diversidad y la autonomía de las personas.
 - e. respeta la dignidad y el valor del ser humano y se esfuerza por reconocer, mantener y proteger derechos fundamentales del ser humano.
 - f. respeta y protege el mundo animal y nuestro entorno ecológico y toma medidas para protegerlo, conservarlo y cultivarlo.
 - g. se compromete a respetar las leyes internacionales humanitarias (p.ej. tratados, declaraciones, convenios) referentes a derechos humanos; tortura y trato cruel; castigos y tratamientos inhumanos, humillantes y despectivos; derechos económicos, sociales y culturales; derechos civiles; derechos políticos; derechos de la niñez; convenios contra armas de destrucción masiva; y destrucción del medio ambiente.

B. DEBERES EN SU CARÁCTER PERSONAL QUE APLICAN A TODA LABOR PROFESIONAL

1. Cada profesional de la psicología
 - a. en el desempeño de su profesión, mantiene un nivel de excelencia.
 - b. evita prácticas y expresiones que violenten los derechos civiles.
 - c. actúa para prevenir y corregir prácticas que resulten discriminatorias.
 - d. desempeña su trabajo de acuerdo con la educación, formación, experiencia supervisada o experiencia profesional que haya recibido formalmente.

C. DEBERES EN SU CARÁCTER PROFESIONAL QUE APLICAN A TODA LABOR PROFESIONAL

1. Cada profesional de la psicología
 - a. que provee servicios, reconoce que tiene una gran responsabilidad social, debido a que sus recomendaciones y acciones profesionales pueden tener una influencia en la vida de otras personas.
 - b. presta servicios basados en conocimiento válido, confiable y sustentado en la investigación científica.
 - c. acepta responsabilidad por las consecuencias de sus actos y se esfuerza por asegurarse que sus servicios se utilizan apropiadamente.
 - d. muestra sensibilidad a los cambios científicos y tecnológicos y al modo en que estos influyen en el ejercicio de sus actividades y labores profesionales.
 - e. reconoce que la tecnología introduce nuevos elementos, no solamente en el modo en que se construye la información, sino que presenta nuevas posibilidades relacionales.

- f. reconoce que los cambios que genera la incorporación de las nuevas tecnologías en la práctica de la psicología conlleva asumir también nuevas responsabilidades y consideraciones éticas.

D. CONFLICTOS ENTRE DEBERES PERSONALES Y PROFESIONALES

1. Cada profesional de la psicología
 - a. presta atención y maneja responsablemente aquellas situaciones y presiones personales, sociales, organizacionales, financieras o políticas que pueden conducir al uso indebido de su influencia.
 - b. como integrantes de organizaciones públicas o privadas, es responsable en su carácter personal de mantener un nivel de excelencia conforme con las normas y estándares de la profesión.
 - c. entiende que sus conductas y normas morales y éticas son asuntos personales, tal y como lo sería para cualquier persona, excepto cuando éstas ponen en peligro el cumplimiento de sus responsabilidades profesionales o reducen la confianza del público en la disciplina o el gremio.

PRINCIPIO 2: BIENESTAR DE LAS PERSONAS

A. DEBER DE RESPETAR

1. Cada profesional de la psicología
 - a. respeta la dignidad, integridad, el derecho a la privacidad, la confidencialidad y la autodeterminación de las personas a quienes brindan sus servicios profesionales.
 - b. en sus intervenciones y prácticas, reconoce y respeta la diversidad funcional, la condición física y la condición mental entre otras características del ser humano.
 - c. en el ejercicio profesional, debe ser consciente de su sistema de creencias, valores, necesidades y limitaciones, así como de la influencia que este pueda tener sobre las personas que reciben sus servicios.
 - d. respeta la capacidad de las personas, familias, organizaciones y comunidades a tomar decisiones propias y para cuidar de otras personas.
 - e. reconoce el derecho de la clientela/participante/paciente a mantener sus propias normas morales y, por lo tanto, respeta su libertad e individualidad.

B. DEBER DE NO LASTIMAR (FIDUCIARIO)

1. Cada profesional de la psicología
 - a. se esfuerza por beneficiar y no hacer daño a las personas con las que trabaja y quienes reciben sus servicios.
 - b. no participa, facilita, asiste, o contribuye en forma alguna en prácticas de tortura. Se define tortura como cualquier acto que produce dolor severo o sufrimiento, sea físico, mental o de otra forma cruel, inhumano, conducta humillante o despectiva, que se inflige intencionalmente en una persona o animal.

C. DEBER DE NO EXPLOTAR/ HOSTIGAR/DISCRIMINAR

1. Cada profesional de la psicología
 - a. reconoce su posición asimétrica frente a quienes requieren sus servicios, por lo que evita satisfacer intereses personales que pudieran amenazar los objetivos

por los cuales sus servicios se han requerido, así como los derechos de las personas.

- b. no abusa de la confianza y la dependencia de las personas que reciben sus servicios.
- c. hace el mayor esfuerzo para evitar relaciones duales que puedan afectar su juicio profesional o aumentar el riesgo de explotación.
- d. evita establecer relaciones que desvíen o interfieran con los objetivos por los que fueron requeridos sus servicios, sean estas relaciones de tipo religiosas, políticas, o comerciales, entre otras.
- e. evita fomentar o involucrarse sexualmente con clientela, pacientes, estudiantes o con cualquier otras personas con las cuales exista una relación asimétrica de autoridad.
- f. es consciente de no incurrir en conducta que hostigue, acose o devalúe a las personas con quienes interactúa en su trabajo y a quienes ofrece sus servicios profesionales.
- g. antes de decidir ofrecer o prestar servicios a una persona o entidad que recibe servicios psicológicos de otra persona proveedora, sopesa cuidadosamente los pormenores específicos de la intervención y el bienestar para su potencial clientela/paciente/participante. Discute el asunto con la persona cliente/paciente/participante para minimizar el riesgo de confusión y conflicto. Consulta con las otras personas proveedoras de servicios cuando es apropiado y procede con cautela y sensibilidad para evitar daño.

D. DEBER DE REFERIR/TERMINAR UNA RELACIÓN PROFESIONAL

1. Cada profesional de la psicología

- a. al tener seguridad razonable de que la persona cliente/participante/paciente no se está beneficiando de sus servicios, terminará la relación profesional y le brindará ayuda para localizar fuentes alternas de servicios.
- b. reconoce que su responsabilidad para con la persona cliente/participante/paciente continúa hasta que otra persona asuma el referido o hasta que su relación termine por mutuo acuerdo.

E. USO DE INTÉRPRETE

1. Cada profesional de la psicología

- a. evita interpretaciones incorrectas o confusas y conductas discriminatorias por diferencias en idioma, cultura o por diversidad funcional.
- b. reconoce cuando es necesario el uso de intérpretes y considera los aspectos éticos, como los límites de la confidencialidad, las credenciales de la persona intérprete y el consentimiento de la persona que recibe el servicio, entre otros.

PRINCIPIO 3: COMPETENCIA PERSONAL Y PROFESIONAL

A. FRONTERAS DE COMPETENCIA

1. Cada profesional de la psicología

- a. reconoce que mantener niveles altos de competencia profesional es una responsabilidad compartida con la totalidad de sus colegas en el mejor interés del público y de la profesión.
- b. presenta su nivel de competencia, educación, adiestramiento y experiencia con veracidad y exactitud. Además, presenta como evidencia de cualificación

para ejercer la profesión sólo aquellos grados en el campo de la psicología obtenidos en instituciones acreditadas bajo las reglamentaciones del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico u otros organismos de igual jerarquía académica o profesional de acuerdo con la Ley 96 de 1983.

- c. en áreas nuevas de la psicología en las cuales todavía no se han establecido la enseñanza y adiestramiento mínimo requerido, toma las medidas necesarias para asegurar su competencia y para proteger a las personas clientes/pacientes/participantes y estudiantes, de una práctica en desarrollo.
- d. reconoce los límites de su competencia y las limitaciones de sus técnicas, y no ofrece servicios para los cuales no tiene la preparación adecuada.
- e. presta sus servicios profesionales eficientemente, con sumo cuidado de no incurrir en negligencia, impericia o imprudencia.
- f. desalienta la práctica de la Psicología por personas que no están cualificadas para ejercerla.
- g. orienta al público para identificar profesionales de la psicología con licencia para practicar la profesión y con la competencia para su ejercicio.
- h. estimula a la persona cliente/paciente/participante a conseguir ayuda en los aspectos importantes del problema o situación cuando estos caen fuera de los límites de su competencia.
- i. combate la falsedad, la superficialidad y la falta de compromiso social en todos los aspectos profesionales.
- j. al delegar trabajo a personas empleadas bajo su supervisión, al supervisar asistentes (de cátedra o investigación) o cuando utilizan los servicios de otras personas como intérpretes, tomará medidas razonables para asegurar que esas personas realizan los servicios de manera competente.
- k. proporcionará la supervisión adecuada, y asumirá la responsabilidad de las intervenciones de estudiantes de psicología u otro personal bajo su supervisión.
- l. tomará las medidas necesarias para autorizar sólo aquellas responsabilidades que se espera que estas personas puedan realizar de modo competente de acuerdo con su preparación, adiestramiento y experiencia.

B. ACTUALIZACIÓN DE ÁREAS DE COMPETENCIA

1. Cada profesional de la psicología
 - a. alcanza y mantiene el adiestramiento y la experiencia necesaria para ofrecer servicios profesionales y de investigación competentes.
 - b. reconoce la necesidad de educación continua y se mantiene alerta a nuevos descubrimientos científicos y cambios sociales.
 - c. se mantiene al día con una amplia gama de conocimientos, métodos de investigación, técnicas y tecnologías relevantes.

C. ASUNTOS PERSONALES Y SU INFLUENCIA SOBRE LA COMPETENCIA

1. Cada profesional de la psicología
 - a. que encara una condición física o psicológica que entienda podría limitar su capacidad o eficacia, busca la ayuda apropiada.
 - b. al tener una condición o situación que limita su desempeño profesional, modifica la actividad científica, docente, de supervisión o de práctica durante un periodo de tiempo adecuado para atender la situación.

- c. participa en actividades de cuidado personal que ayudan a minimizar afecciones (por ejemplo, agotamiento, adicciones) que podrían resultar en un juicio deteriorado.
- d. reconoce que la efectividad de sus intervenciones depende, en gran medida, de su habilidad para mantener relaciones interpersonales saludables, conoce sus sistemas de creencias, valores, necesidades, limitaciones y la forma en que influyen en su actividad profesional.
- e. evita cualquier actividad en la que sus problemas personales puedan afectar sus servicios profesionales o pudieran lastimar a su persona cliente/paciente/participante. De ser necesario o de estar comprometido en tal actividad, busca asistencia profesional competente para manejar la situación personal.
- f. si por algún motivo o razón no se percata de que sus problemas están interfiriendo con sus funciones, debe tener receptividad para recibir orientación y asistencia de colegas.

D. PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES PROFESIONALES

- 1. Cada profesional de la psicología
 - a. presenta sus cualificaciones, afiliaciones y funciones profesionales con exactitud, al igual que aquellas de las instituciones u organizaciones con las cuales sus declaraciones puedan asociarse.
 - b. al anunciar servicios profesionales, indica la siguiente información o datos para describir sus cualificaciones y los servicios que ofrece:
 - 1. Grado más alto obtenido en el campo de la psicología de una institución acreditada bajo las reglamentaciones del Consejo de Educación Superior u otros organismos de igual jerarquía académica o profesional, según establecido por la Ley 96 de 1983;
 - 2. Número de licencia para la práctica de la psicología (todas las jurisdicciones donde posee licencia);
 - 3. Otras licencias o certificaciones de organismos profesionales reconocidos;
 - 4. Dirección, número de teléfono y horas de oficina;
 - 5. Descripción breve de los servicios ofrecidos;
 - 6. Idiomas en los que se ofrecen los servicios; y,
 - 7. Política relacionada con el pago de servicios por entidades aseguradoras (Planes que aceptan).
- 2. No se anuncia ni se identifica utilizando la letra (c) junto al grado académico al que aspira (por ejemplo, PhD. (c)) porque la comunidad podría entender equivocadamente que el grado doctoral le fue concedido.

PRINCIPIO 4: BASES SOCIALES Y LEGALES

A. DEBER DE CUMPLIR CON LAS LEYES

- 1. Cada profesional de la psicología
 - a. en la práctica de su profesión demuestra respeto por las leyes de la comunidad en que trabaja.
 - b. reconoce que violentar las normas morales o legales puede involucrar a sus clientes/pacientes/participantes, estudiantes y colegas en conflictos personales

daños y pudiera comprometer su propio nombre y la reputación de la profesión.

- c. reconoce el derecho de su cliente/paciente/participante a mantener sus propias normas sociales.
- d. comparte la responsabilidad de mantener normas elevadas de competencia profesional, en resguardo del interés público y de la profesión.
- e. mantiene al día su información sobre de las disposiciones legales vigentes referentes a su práctica profesional.
- f. conoce las leyes y reglamentos que están relacionados con sus actividades profesionales (obligación de informar y denunciar abuso de personas menores, reglamentos de investigación, licencias o requisitos de certificación, u otros), y cumplen con ellos.
- g. se preocupa por la creación o modificación de las leyes que pueden perjudicar al interés público o de la profesión, y se ocupa por promover una legislación que favorezca a ambos.

B. CONFLICTOS ENTRE LA LEY, PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES Y LA ÉTICA

1. Aunque cada profesional de la psicología respeta las normas morales y leyes vigentes, también tiene la aptitud para cuestionarlas y promover los cambios necesarios para procurar el desarrollo pleno del ser humano y de su contexto social.
2. Cuando las leyes, reglamentos o prácticas estatales, federales, organizacionales o institucionales estén en conflicto con las pautas establecidas en este código, cada profesional de la psicología da a conocer su compromiso con estos principios y guías y mientras le sea posible labora hacia la solución del tal conflicto.
3. Cada profesional de la psicología tiene la responsabilidad de tratar de prevenir la distorsión, el uso indebido o la ocultación de hallazgos psicológicos por parte de la institución o la agencia en la cual trabaja, sea pública o privada.
4. Cada profesional de la psicología se negará a acatar instrucciones de quienes le empleen, si dichas órdenes le obligan a violar este código. En caso de un conflicto entre los procedimientos institucionales, por esos contravenir al Código de Ética, y los intereses de quienes reciben los servicios, optará por defender los intereses de quienes reciben los servicios.
5. Cuando la responsabilidad ética de cada profesional de la psicología entre en conflicto con la ley, reglamentos u otra autoridad legal que gobierna la práctica profesional, tomará en consideración las siguientes opciones.
 - a. Aclarar la naturaleza del conflicto, dar a conocer su compromiso con el Código de Ética de la APPR y tomar medidas razonables para resolver el conflicto de conformidad con las normas de dicho código.
 - b. Si las leyes o reglamentos entran en serio conflicto con los principios éticos contenidos en el Código de Ética de la APPR, hará todo lo posible como consultar con colegas u diferentes profesionales pertinentes, incluyendo grupos consultivos. Si se enfrenta a un aparente conflicto entre el cumplimiento de una ley o reglamento y el seguimiento de un principio ético, a menos que exista una emergencia, buscará el consenso en cuanto al curso de acción más ético, el más razonable, mejor informado, eficaz, justo, y el modo más respetuoso de llevar a cabo la resolución.

- c. Si la defensa de los principios éticos puede tener graves consecuencias personales (por ejemplo, cárcel, daño físico, riesgo), la decisión de la acción final se considera una cuestión de conciencia personal.

PRINCIPIO 5: CONFIDENCIALIDAD

A. PROTECCIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD

1. Cada profesional de la psicología
 - a. debe respetar la privacidad y el derecho a la intimidad como principios sostenedores del derecho a la confidencialidad.
 - b. reconoce que la naturaleza de la relación profesional espera que se guarde estricta confidencialidad. De no hacerlo, la intervención psicológica puede verse afectada por la falta de confianza, honestidad o integridad.
 - c. debe asegurar un ambiente de privacidad apropiado a las tareas psicológicas, a fin de proteger a la persona y al/la profesional contra daños reales o atribuibles ya sea en escenarios de práctica presenciales o virtuales como la telepsicología.
 - d. a menos que sea imposible debido a una emergencia o situación extrema, discute el asunto de la confidencialidad al inicio de la relación profesional y tantas veces sea necesaria durante el curso de la relación profesional.
 - e. informa a los miembros de un grupo (familias, parejas, organizaciones, comunidades) las medidas que toma para proteger la confidencialidad y la privacidad de todas las personas del grupo.
 - f. guarda secreta la información obtenida de su clientela aún después de concluida la relación profesional, según las directrices de la ley y los acuerdos entre las partes.
 - g. mantendrá su obligación respecto a la confidencialidad pese a la muerte de quien se benefició de sus servicios
 - h. entiende que el principio de la confidencialidad se extiende a una consulta entre colegas.
 - i. mantiene los más altos y rigurosos mecanismos de protección de la integridad y privacidad de las personas si en la práctica de la profesión, utiliza el espacio cibernético y otros medios electrónicos.

B. LÍMITES DE CONFIDENCIALIDAD/ EMERGENCIAS

1. Cada profesional de la psicología
 - a. ante la posible necesidad de violar el principio de confidencialidad, tendrá extremo cuidado y prudencia al evaluar la situación que confronta, seleccionar el curso de acción a seguir y al llevarla a cabo. Documentará toda acción tomada.
 - b. es responsable de conocer y observar aquellas leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la jurisprudencia establecida por los tribunales insulares y federales que puedan limitar la confidencialidad.
 - c. no debe intervenir en asuntos o controversias que puedan obligarle a revelar información amparada por el principio del secreto profesional, excepto:
 1. si cada cliente/paciente/participante lo autoriza;
 2. cuando exista un peligro claro e inminente para cada cliente/paciente/participante u otras personas;
 3. cuando se trate de una orden judicial;

4. cuando se trate de la comisión futura de un delito y de prevenir daños que pudieran asociarse al mismo; o
 5. cuando la información obtenida tal que existen estatutos vigentes que le ordenan divulgar la información a las autoridades pertinentes.
- d. revela información confidencial sin que medie consentimiento únicamente en aquellas circunstancias en las cuales no hacerlo podría provocar una amenaza o peligro inminente a la integridad física de la persona o de terceras personas.
 - e. en el caso específico en que intenta proteger la integridad física de terceras personas, debe comunicarse con la víctima intencionada, si la misma es identificable, y con la Policía de Puerto Rico.
 - f. tiene la obligación de activar los medios razonablemente disponibles para advertir y proteger a la posible víctima a tenor con la norma que se establece en la decisión Tarasoff II (Tarasoff v. Regents of the University of California, 17 Cal 3d, 425, 1976). Mantendrá un registro detallado de dicha acción en el expediente de cada cliente/paciente/participante.

C. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

1. Cada profesional de la psicología
 - a. discutirá la información obtenida en relaciones profesionales de tipo clínico, consultivo, comunitario e investigativo únicamente con aquellas personas relacionadas al caso y con fines profesionales.
 - b. revelará información confidencial sin el consentimiento de la persona cuando:
 1. cada cliente/paciente/participante teniendo la capacidad para consentir, autoriza que se revele la información;
 2. cada cliente/paciente/participante necesite de otros servicios profesionales;
 3. cuando le sea necesario para obtener consultoría profesional;
 4. cuando tenga que defenderse de acciones o denuncias establecidas por clientes/pacientes/participantes en foros judiciales, administrativos o profesionales; o,
 5. cuando tenga que obtener el pago o servicios prestados a una persona, agencia, programa en cuyo caso la información será la mínima necesaria para lograr el propósito.
 - c. para referencia a información personal obtenida en el transcurso de su trabajo profesional, en escritos, conferencias y otros foros públicos, debe obtener el consentimiento previo de la persona o alterar u ocultar en forma adecuada toda información que pueda identificar o sugerir a su cliente/ paciente/participante.

D. CONSULTAS PROFESIONALES

1. Cada profesional de la psicología
 - a. que practica asesoría profesional provee información veraz a su clientela sobre los servicios que reciben.
 - b. debe incluir información sobre la norma de confidencialidad y los límites de la confidencialidad según indicado en el Principio #5 Confidencialidad para obtener consentimiento cabal en consultorías.
 - c. a realizar consultas con colegas, no divulgará información confidencial que pueda resultar en la identificación de las personas, beneficiarias de servicios o

participantes en una investigación con quienes tiene una relación confidencial excepto, si previamente ha obtenido el consentimiento cabal de la persona o la organización. Sólo divulgará la información mínima y necesaria para obtener la consulta.

PRINCIPIO 6: CONSENTIMIENTO CABAL

A. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL EN EL PROCESO DE CONSENTIMIENTO

1. Cada profesional de la psicología

- a. debe obtener consentimiento cabal de aquellas personas con las que trabaja en su práctica profesional. Esta obligación se sustenta en el respeto por la autonomía, entendiéndose que el consentimiento es válido cuando la persona que lo brinda lo hace voluntariamente, con la información necesaria para tomar decisiones, y con la capacidad para comprender los alcances de su acto. Ello supone capacidad legal para consentir, libertad de decisión e información suficiente y significativa sobre la práctica de la que participa. La implementación del consentimiento cabal es un proceso.
- b. cuando acuerda realizar evaluaciones, ofrecer terapia, consejería, servicios de consultoría, investigación e intervenciones comunitarias, obtiene el consentimiento cabal de las personas u organizaciones involucradas.
- c. al obtener consentimiento cabal debe incluir la información que los individuos y grupos (parejas, familias, organizaciones, comunidades) necesitan saber para consentir a todo servicio psicológico o actividad. Considerando el motivo del referido y el contexto, el proceso de consentimiento debe incluir:
 1. el propósito y naturaleza de los servicios a ofrecer;
 2. las responsabilidades mutuas de quien lo provee y quien se beneficia;
 3. la participación de otras personas colaboradoras, de ser indicado;
 4. los límites de la confidencialidad que aplican;
 5. los riesgos, protecciones y beneficios anticipados de los servicios;
 6. intervenciones alternas que considerar;
 7. posibles resultados de la inacción de parte de profesionales de la psicología o clientes/pacientes/participantes;
 8. la opción de rehusar participar o recibir servicios;
 9. la opción de retirarse o rechazar los servicios en cualquier momento sin penalidad;
 10. el tiempo de vigencia del consentimiento; y,
 11. cómo cancelar el consentimiento, si así lo desea.
- d. reconocen que clientes/participantes/pacientes, estudiantes, y participantes en servicios psicológicos e investigaciones tienen la libertad de participación. Por tal razón, pueden retirarse o rechazar su participación sin penalidad y en cualquier momento.
- e. al brindar servicios psicológicos a individuos o entidades a través de un plan médico o seguro de salud (relación de terceras partes), esclarece la naturaleza de la relación con todas las personas y organizaciones involucradas. La explicación de la naturaleza de la relación profesional debe incluir:

1. el rol profesional que desempeñará la persona profesional (terapeuta, consultora, evaluadora, perita);
 2. identificar quién es cliente/paciente/participante;
 3. el uso anticipado de los servicios provistos;
 4. el uso anticipado de la información obtenida y,
 5. los límites de la confidencialidad que aplican.
- f. cuando su actuación ocurre por orden de la judicatura, como es el caso del profesional perito o forense, no necesariamente tiene la obligación por ley de obtener consentimiento de la persona referida. Sin embargo, por razones éticas, debe informar a la persona a ser evaluada sobre la naturaleza de los servicios, los riesgos y beneficios de su participación, y los límites de la confidencialidad antes de proceder con el referido.

B. MENORES/ PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

1. Cada profesional de la psicología

- a. toma precauciones especiales y necesarias para proteger los intereses y derechos particulares de estas personas que por su estado emocional, cognitivo o por disposición de ley, no se le reconoce capacidad legal para autorizar la prestación de servicios psicológicos.
- b. obtiene el consentimiento e informa a la persona responsable legalmente de cada cliente/paciente/participante sobre las circunstancias que puedan influir en el servicio profesional que recibirá la persona que recibirá el servicio.
- c. respeta los derechos de progenitores con patria potestad y hace un esfuerzo razonable para obtener el consentimiento cabal de ambos para toda intervención para con su prole.
- d. recurre al foro apropiado (tribunal, representación legal de la parte, Departamento de la Familia) para obtener autorización para prestar el servicio solicitado en el caso de que progenitores con patria potestad objeten o se nieguen a dar consentimiento cabal para cualquier intervención con su prole.
- e. reconoce el derecho moral que tienen progenitores y hacen un esfuerzo razonable para proveerle información sobre asuntos relacionados a su prole aún cuando no tengan patria potestad sobre la misma.
- f. hacen un esfuerzo razonable por mantener a progenitores informados sobre asuntos relacionados a su prole cuando el Departamento de la Familia u otra institución pública o privada retiene la custodia física y la patria potestad sobre la persona menor.
- g. está consciente que el Código de Salud Mental (Ley 408) reconoce que menores de 14 años o más adquieren derechos sobre la divulgación de información contenida en su expediente clínico.
- h. reconoce que el Código de Salud Mental (Ley 408) establece restricciones de acceso de progenitores a la información contenida en el expediente clínico de adolescentes de 14 años o más.
- i. al trabajar con una persona que legalmente no tiene la capacidad de dar consentimiento cabal, provee una explicación del asunto, solicita permiso o afirmación positiva, toma en consideración preferencias y bienestar y suplementa y suma a su permiso el consentimiento cabal de una persona legalmente autorizada para proveerlo. Este proceso se conoce como consentimiento subrogado.

C. DERECHO A REHUSAR SERVICIOS/TRATAMIENTO/PARTICIPACION

1. Cada profesional de la psicología respeta el derecho de cada cliente/paciente/participante a discontinuar su participación en un servicio o intervención en cualquier momento. Además está pendiente de muestras no-verbales que indican el deseo de discontinuar el servicio o actividad.

PRINCIPIO 7: CONFLICTOS ÉTICOS**A. OBLIGACIONES ÉTICAS**

1. El obtener una licencia para la práctica de la psicología en Puerto Rico compromete a cada profesional de la psicología con el cumplimiento de los principios y guías aquí expuestos. Se espera que todas las personas que son socias de la Asociación de Psicología de Puerto Rico conozcan este Código de Ética. No deben alegar su desconocimiento.
2. Toda persona socia de la APPR se compromete a cooperar con el Comité de Ética y a responder a cualquier solicitud de información y participación.
3. Cada profesional de la psicología
 - a. desalienta la práctica independiente de la psicología por personas que, aún estando preparadas formalmente en el campo, no están licenciadas en Puerto Rico.
 - b. acepta la obligación de corregir a terceras personas que presenten incorrectamente sus cualificaciones profesionales o su asociación con productos y servicios en una forma incompatible en este Código de Ética.
 - c. debe notificar inmediatamente al foro que le corresponde, sea la Junta Examinadora de Psicólogos, la APPR o el Departamento de Justicia, cuando entra en conocimiento de que una persona que se identifica como profesional de la psicología violentó estas normas éticas.
 - d. tiene la responsabilidad de tratar de prevenir la distorsión, el uso indebido o la ocultación de hallazgos psicológicos por parte de la institución o la agencia en la cual trabajan.
 - e. como integrante de cuerpos gubernamentales y organizacionales, sigue siendo responsable en su carácter personal de mantener un nivel de excelencia de acuerdo con las normas de su profesión.
 - f. se abstiene de utilizar cargos públicos, políticos, administrativos, gerenciales o gremiales para obtener ventajas o privilegios ilegítimos o contrarios a la regulación y estándares éticos de la profesión.
 - g. se esfuerza por combatir y denunciar la falta de profesionalismo y la explotación de la credibilidad y buena fe del público.
 - h. tiene la obligación de informar sobre posibles riesgos a personas usuarias o terceras que reciban servicios psicológicos de personas no psicólogas que ejercen actividades propias de la psicología. Además, llama la atención de las instancias legales, encargadas del otorgamiento de la licencia para ejercer la psicología, acerca de estas personas para que procedan según corresponda.

B. RESOLUCIÓN INFORMAL DE VIOLACIONES ÉTICAS

1. Cada profesional de la psicología
 - a. cuando se percata de una violación ética por parte de otro u otra colega, lleva a cabo un intento informal de buena fe para resolver el asunto mediante el

planteamiento de dicha conducta directamente con dicho colega, cuando aún exista la posibilidad de corregir el daño que pueda haber causado o prevenir el peligro que dicha falta pueda implicar.

- b. presentará la violación ante la atención de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico o ante el foro indicado si la violación no se resolviera o no pudiera resolverse a través de dicho acercamiento informal.

C. CONFLICTOS ÉTICOS EN EL ESCENARIO LABORAL Y LA LABOR COMUNITARIA

1. Cada profesional de la psicología

- a. aclaran la naturaleza del conflicto cuando las exigencias de una organización puedan implicar la violación de los principios contenidos en este Código de Ética. Además, informa a todas las partes concernidas sobre las responsabilidades éticas de profesionales de la psicología psicólogas y toma la acción apropiada.
- b. tiene la responsabilidad de tratar de prevenir la distorsión, el uso indebido o la ocultación de hallazgos psicológicos por parte de la institución o la agencia en la cual trabaja, sea pública o privada.
- c. no acatará instrucciones de quienes le emplean, si le obligan a violar este Código de Ética.
- d. opta por defender los intereses de quienes reciben los servicios en caso de conflicto entre los procedimientos institucionales y los principios de este Código de Ética.
- e. en situaciones en las que su función entre en conflicto con intereses de diversas partes (i.e. patronos y trabajadores, así como integrantes de las comunidades) antepone el bienestar de los seres humanos involucrados en el asunto ante cualquier otra consideración. Definirá la naturaleza y los parámetros de sus responsabilidades e informará a todas las personas interesadas sobre ellas.

D. RELACIONES DUALES/ CONFLICTOS DE INTERÉS

1. Cada profesional de la psicología

- a. al percatarse de un un conflicto de interés entre el cliente/paciente/participante y la institución que le emplea establece con claridad la naturaleza y dirección de su lealtad y sus responsabilidades, así como también mantienen a todas las partes informadas de sus compromisos.
- b. no entra en relaciones psicoterapéuticas con integrantes de su familia, amistades íntimas, compañeros o compañeras cercanas y otras personas, cuyo bienestar pueda verse afectado por esa relación dual. En situaciones especiales de crisis o urgencia en la que la intervención no pudiera delegarse, debe circunscribirse al mínimo necesario, hasta poder efectuar un referido pertinente.
- c. cuando brinda servicios a personas que tienen relación entre sí, debe aclarar los roles y las funciones y respetar los límites que le imponga su adscripción teórico-práctica y ética.
- d. no acepta como consultas a personas con las cuales ha mantenido vínculos sexuales, afectivos, comerciales, laborales o de otra índole que pudieran condicionar o afectar de manera negativa el objetivo primordial de su práctica.
- e. se abstiene de establecer relaciones duales no profesionales con personas a las que les brinda servicios, ya se trate de pacientes/clientes/participantes, organizaciones, estudiantes, grupos, sujetos de investigación, u otros.

- f. evitará contactos sociales o de otro tipo no profesional con personas, tales como, pacientes, clientes, estudiantes, supervisados, o participantes en investigación en la medida en que sea posible y razonable en la situación o comunidad en que se encuentre. Debe mantenerse sensible a los efectos potencialmente dañinos de relaciones no profesionales o científicas, sobre su trabajo y sobre aquellas personas con quienes trata.
- g. se abstiene de comprometerse en una relación personal, científica, profesional, financiera u otra, con dichas personas si parece probable que tal relación pudiera deteriorar razonablemente su propia objetividad, o interferir de otra manera con su desempeño efectivo como profesional de la psicología, o pudiera dañar o explotar a la contraparte.
- h. se abstiene de aceptar obligaciones profesionales o científicas cuando relaciones preexistentes pudieran crear un riesgo de daño. Si se percata de que, debido a factores imprevistos, ha surgido una relación dual potencialmente dañina, intenta resolverla con la debida consideración hacia los mejores intereses de la persona afectada y con el máximo apego a este Código de Ética.
- i. cuando acepta proporcionar servicios a varias personas que guardan una relación entre sí (tales como esposo y esposa o progenitores y prole), aclara desde el principio:
 - 1. cuáles de los individuos son clientea/pacientea/participantea; y
 - 2. la relación profesional que tiene con cada persona.Esta aclaración incluye su rol y los usos anticipados de los servicios o la información obtenida.
- j. tan pronto como sea aparente que se le ha solicitado desempeñar roles potencialmente conflictivos (p.ej. consejero/a matrimonial de una pareja, y luego como testigo de una de las partes en el juicio de divorcio), intenta aclarar y ajustarse a, o retirarse, de estos roles en forma apropiada.
- k. evita asumir, en la mayoría de las circunstancias, roles duales y potencialmente conflictivos en asuntos forenses.
- l. no tendrá impedimento de prestar testimonio como testigo de hecho o de testificar sobre el servicio rendido en una relación profesional previa en la medida en que esté permitido por la ley aplicable.
- m. toma en cuenta, de manera apropiada, las formas en las que la relación previa pudiera afectar su objetividad y sus opiniones profesionales, e informa del conflicto potencial a las partes relevantes.
- n. forense, o quienes sin serlo, intervienen como peritos o peritas en un caso, evitan actuar como terapeutas con una persona implicada en ese mismo caso. Tampoco desvían casos a su práctica privada.
- o. rechaza relaciones comerciales, asociándose o realizando negocios, con personas usuarias de sus servicios.
- p. cuando acepta proporcionar servicios a personas o entidades a petición de un tercero, aclara, en la medida posible y al inicio del servicio, la naturaleza de la relación profesional con cada una de las partes. Esta aclaración incluye la designación del rol que desempeña (tal como: terapia, consultoría organizacional, diagnóstico, o testigo pericial), los usos anticipados de los servicios contratados o de la información obtenida, y los posibles límites a la confidencialidad.

- q. si anticipa un riesgo previsible de que se le llame a desempeñar roles conflictivos debido a la involucración de un tercero, aclara la naturaleza de sus responsabilidades, mantiene informadas de manera apropiada a todas las partes, y resuelve la situación de acuerdo con las directrices de este Código de Ética.

PRINCIPIO 8: RELACIONES ENTRE PROFESIONALES

A. DEBER DE RESPETAR Y COOPERAR

1. Cada profesional de la psicología
 - a. actúa con integridad, honestidad y respeto en sus relaciones con colegas de la psicología y de otras profesiones.
 - b. está conscientes de la posible influencia que su conducta pública pueda tener sobre las oportunidades de desempeño profesional de sus colegas.
 - c. trata las divergencias que pudieran surgir entre profesionales por los medios pertinentes con competencia científica y responsabilidad profesional.
 - d. no se expresa ni se conduce de manera ofensiva o despectiva hacia sus colegas u profesionales de otras disciplinas. Plantean su punto de vista y sus conclusiones de manera objetiva, con intención de educar y compartir conocimiento con otras personas.
 - e. cuando la acción de colegas le plantee reparos éticos o científicos, propiciará un diálogo responsable y constructivo. Solo de no observar un cambio o persistir la acción, la denunciará al foro correspondiente.
 - f. cuando tenga duda razonable de la competencia de sus colegas o profesionales de otras disciplinas hablará únicamente con personas que tengan a su haber las posibilidades de iniciar una acción correctiva.
 - g. toma medidas adicionales apropiadas situaciones en las que una aparente violación ética ha perjudicado sustancialmente o es probable que lastime sustancialmente a una persona u organización y no es apropiada para la resolución informal, o no se resuelve adecuadamente de esa manera. Esta norma no se aplica cuando una intervención violaría los derechos de confidencialidad o cuando el asunto se ha retenido para revisar el trabajo de colegas cuya conducta profesional está en cuestión.
 - h. no presenta ni fomenta la presentación de denuncias éticas que se hacen con desprecio, imprudencia o ignorancia intencional de hechos que desmentirían la acusación.

B. DELEGACIÓN DE SERVICIOS

1. Cada profesional de la psicología
 - a. cuando surja la necesidad y sea profesionalmente indicado, coopera con otras personas profesionales o recursos, que pueden o no formar parte del campo de la psicología, para garantizar la prestación de servicios efectivos.
 - b. que esté asociado con colegas o participe en actividades corporativas, establece un arreglo ordenado y explícito en cuanto a las condiciones de su relación profesional y su posible terminación para proteger los intereses de clientes/paciente/participantes y colegas.
 - c. se abstiene de intervenir en aquellos asuntos donde colegas estén prestando sus servicios, salvo que la persona cliente/paciente/participante y la otra persona

- profesional le autoricen, evitando así la confusión entre enfoques de los planes de intervenciones.
- d. atiende y responde en la forma más rápida y efectiva posible las consultas que reciban de profesionales de ayuda.
 - e. reconoce que el juicio profesional de personas de otras profesiones en ocasiones puede diferir del propio y expresan las diferencias, de ser necesario para el beneficio de cada cliente/paciente/participante, con respeto y deferencia hacia la otra persona profesional.
 - f. cuando emplea a un colega establece un acuerdo justo y explícito de las condiciones de su contratación.

PRINCIPIO 9: DECLARACIONES PÚBLICAS

A. DEFINICIONES

1. Las declaraciones públicas incluyen, pero no se limitan a anuncios con o sin remuneración económica, endoso de productos, solicitud de subsidio o propuestas, comunicaciones por radio, televisión, periódicos, libros, revistas, listas, directorios electrónicos, opúsculos, material impreso, páginas web, comerciales, redes sociales, resume, *curriculum vitae*, comentarios para los medios de comunicación, sean estos impresos o electrónicos, declaraciones en procedimientos legales, conferencias, presentaciones personales y por escrito.
2. La normas que tratan la interacción social entre personas incluyendo respeto, cordialidad y normas de convivencia aplican tanto a la interacción en persona como a la interacción a través de escritos o por medios electrónicos de comunicación.
3. Al ofrecer orientación mediante conferencia o demostraciones públicas, artículos en los periódicos, revistas, programas de radio o televisión, correspondencia u otros medios similares, cada profesional de la psicología hace énfasis en que estas presentaciones se hacen con fines estrictamente educativos y no con fines de diagnóstico psicoterapéutico o de consejería. Al ofrecer orientaciones debe utilizar los datos recientes más pertinentes y ejercer el mayor nivel de juicio y discernimiento profesional.
4. Al hacer declaraciones en los medios de comunicación, conferencias o mediante cualquier otro vehículo público a terceras personas, observa las más estrictas normas de decoro, protección al prójimo, y respeto a la dignidad de la ciudadanía en cuestión. No diagnostica ni llega a conclusiones sobre las características o conductas de otras personas sin haber tenido conocimiento personal y profesional de los hechos.
5. Cada profesional de la psicología se abstiene de solicitar testimonios de clientes/pacientes/participantes que están actualmente recibiendo servicios de psicoterapia o consejería o de otras personas que dadas sus circunstancias particulares sean vulnerables a una influencia indebida.

B. PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES PROFESIONALES

1. Cada profesional de la psicología debe realizar declaraciones públicas certeras acerca de:
 - a. adiestramientos, competencia y experiencias;
 - b. grados académicos y programas de estudio;
 - c. credenciales y licencias;

- d. afiliaciones institucionales y asociaciones;
 - e. servicios o práctica profesional;
 - f. publicaciones o resultados de sus investigaciones;
 - g. base científica y el grado de éxito de sus intervenciones
 - h. otros aspectos pertinentes de su trabajo y
 - i. sus honorarios.
2. Cada profesional de la psicología
- a. al anunciar sus servicios, solo debe incluir el nombre, grado académico y programa de estudio, número de licencia, dirección, número telefónico, correo electrónico, y una descripción de los servicios ofrecidos.
 - b. no debe reclamar poseer destrezas únicas, no disponibles a otros miembros en la profesión, a menos que pueda demostrar y validar satisfactoriamente dicha eficacia especial.
- C. DESCRIPCIÓN DE SEMINARIOS, TALLERES, PROGRAMAS ACADÉMICOS, PRODUCTOS
1. Cada profesional de la psicología
- a. se rige por las más estrictas normas profesionales, no comerciales, al dar a conocer y ofrecer sus servicios profesionales.
 - b. en la promoción de los servicios, evita las expresiones fraudulentas, la falsa representación, la exageración, la superficialidad, el sensacionalismo y otras formas de información equivocada.
 - c. es responsable de los anuncios, catálogos, folletos o material promocional sobre talleres, seminarios y otros programas educativos que no conceden grados.
 - d. describe de manera clara y precisa el público para el cual está diseñado el programa, los objetivos, las personas presentadoras, los recursos y el costo de tales actividades.
 - e. en aquellos programas educativos y de adiestramiento, certificaciones u otras ofertas se asegura de que estén diseñados para ofrecer el conocimiento y las experiencias apropiadas para cumplir con los requisitos de la licencia profesional.
 - f. puede enviar folletos descriptivos a profesionales, escuelas, empresas comerciales, agencias públicas, y otras organizaciones similares. No debe administrar u ofrecer pruebas gratis para representar la naturaleza o eficacia de los servicios que ofrece.
 - g. al momento de realizar la promoción de sus servicios, debe:
 - 1. incluir solo aquella información que sea útil de modo que no tergiversar la naturaleza y eficacia de los servicios;
 - 2. abstenerse de solicitar clientela directamente, o por medio de terceros, para brindar sus servicios profesionales con excepción de los contactos apropiados con colaterales de las personas que están recibiendo servicios, y de los servicios en situaciones de desastre o de alcance comunitario;
 - 3. evitar utilizar una reducción en el costo del servicio como forma de promoción;
 - 4. abstenerse de anunciar servicios profesionales cuando trabajan afiliado a alguna agencia,

5. usar folletos descriptivos, no de tipo evaluativo, de los servicios que ofrece;
6. presentar anuncios ser verídicos y descriptivos en vez de emocionales y persuasivos;
7. evitar estimular o permitir, hasta donde le sea posible, que una persona tenga ideas exageradas o expectativas irreales de los servicios que ofrece y,
8. es responsable de la creación o publicación de declaraciones públicas que haga otra persona que promueva su práctica, productos o actividades profesionales.

D. DECLARACIONES PÚBLICAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

1. Cada profesional de la psicología
 - a. asume en sus declaraciones públicas una postura crítica y el debido respeto por los límites del conocimiento científico.
 - b. que pertenezca a la APPR, se abstiene de hacer declaraciones públicas que afecten la credibilidad y la reputación de la organización.
 - c. al ofrecer comentarios públicos en medios impresos, Internet, u otra transmisión electrónica, psicólogas se asegura de que los comentarios:
 1. estén basados en su conocimiento, adiestramiento o experiencia profesional según la literatura psicológica y la práctica y
 2. sean consistentes con este Código de Ética.
 - d. debe evitar emitir públicamente comentarios humillantes y despectivos en presentaciones, informes de investigación (con clientela y otros contactos) acerca de otras personas.

E. FALSA REPRESENTACIÓN

1. Cada profesional de la psicología
 - a. evitará realizar declaraciones públicas falsas, engañosas o fraudulentas sobre su adiestramiento, credenciales, servicios, investigaciones, honorarios, publicaciones, investigaciones, su práctica, la base científica y el grado de éxito de sus intervenciones, sus afiliaciones institucionales y con asociaciones o sobre otros aspectos de su trabajo.
 - b. evitará proveer información distorsionada o ambigua sobre sus cualificaciones o áreas de competencia o peritaje.

F. ANUNCIOS PAGADOS

1. Cada profesional de la psicología
 - a. no compensará a personas empleadas de la prensa, radio, televisión u otros medios de comunicación a cambio de publicidad en noticieros o informes de noticias.
 - b. identificará un anuncio pagado que se relaciona con las actividades de profesionales de la psicología como anuncio, a menos de que esto sea evidente a partir del contexto.

APÉNDICE I

GUÍAS APLICADAS AL DESEMPEÑO PROFESIONAL

Mientras los principios aplican a cada profesional de la psicología con licencia en Puerto Rico, al estudiantado matriculado en programas de formación profesional en el campo de la psicología, y a las personas de otras disciplinas que desean orientarse referente a estos asuntos éticos, la guías están dirigidas a áreas particulares del desempeño profesional según la práctica de la psicología en escenarios diferentes y en roles especializados.

GUÍA 1: EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN DE LA LABOR PROFESIONAL

A. DOCUMENTACIÓN DE LA LABOR PROFESIONAL

1. Cada profesional de la psicología documenta apropiadamente su trabajo profesional para:
 - a. asegurar el cumplimiento de sus responsabilidades profesionales, según el rol que desempeña;
 - b. cumplir con los requerimientos institucionales que aplican;
 - c. cumplir con las directrices legales federales y de Puerto Rico referente a expedientes y documentación;
 - d. facilitar servicios de seguimiento;
 - e. facilitar la prestación posterior de servicios por su parte o la de otras personas profesionales;
 - f. permitir la reproducción del diseño de investigación y análisis; y
 - g. asegurar precisión en la contabilidad y facturación por servicios rendidos.
2. Si cada profesional documenta datos personales, confidenciales o privativos de quien/es se beneficia/n de sus servicios profesionales (académica, investigativa, clínica, labor comunitaria, consultoría, servicios directos) por medio de sistemas informativos (banco de datos, bases normativas) a través de los cuales podrán tener acceso terceras personas, debe de tomar medidas para proteger la identidad personal de quien/es se benefició/aron tales como el uso de claves, códigos u otras técnicas.

B. CONSERVACIÓN DE EXPEDIENTES/ DOCUMENTACIÓN

1. Cada profesional de la psicología toma las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y seguridad de los expedientes/documentos que están bajo su custodia y responsabilidad.
2. Al documentar su trabajo profesional y científico, mantiene, divulga, almacena, retiene, dispone de los expedientes/documentos y datos relacionados a su trabajo, ya sean impresos, digitalizados, videograbados o a través de redes cibernéticas.
3. Los expedientes clínicos deben diferenciar entre las Notas de Progreso (que forman parte esencial de todo expediente y se rigen por las directrices de HIPAA y la Ley 408, Ley de Salud Mental de Puerto Rico) y las Notas de Psicoterapia (que son privativas de cada terapeuta y no forman parte esencial del expediente).

C. ACCESO AL EXPEDIENTE/ DOCUMENTACIÓN

1. El acceso al expediente/documentación de salud mental está reglamentado por el Código de Salud Mental en Puerto Rico (Ley 408). Cada profesional de la psicología debe cumplir con los reglamentos y leyes vigentes en Puerto Rico y con leyes federales.

2. Cada profesional de la psicología debe establecer procedimientos razonables para facilitar el acceso de quien/es se beneficia/n de servicios de salud mental, de su representante legal o su persona tutora, a su expediente/documentación dentro de los parámetros permitidos por la ley vigente en Puerto Rico, por orden del tribunal, o según acuerdos previos entre las partes.
3. Cada profesional de la psicología debe establecer procedimientos razonables para facilitar el acceso al expediente/documentación de salud mental por motivos de peligro inminente, para advertir y proteger a terceras personas, o a la comunidad.
4. Al proveerle acceso al expediente/documentación a quien/es se beneficia/n de servicios de salud mental, su representante legal o persona tuttora, cada profesional de la psicología debe tomar medidas razonables para proteger la confidencialidad de información que pertenece a terceras personas cuyo consentimiento para la divulgación no se ha obtenido..
5. Cada profesional de la psicología debe facilitar el acceso al expediente/documentación de salud mental independientemente de que haya un costo pendiente a cobrar.

D. DISPOSICIÓN FINAL DEL EXPEDIENTE/ DOCUMENTACIÓN

1. Desde el inicio de los servicios profesionales, cada profesional de la psicología debe aclarar con quien/es se beneficia/n de los servicios profesionales quién es dueño del expediente/documentación y quién es responsable por la conservación y la disposición final del expediente/documentación, sea la agencia, organización, el profesional de la psicología o el proyecto de investigación.
2. La disposición final de expedientes debe hacerse conforme a las reglamentaciones y leyes vigentes en Puerto Rico.

E . RETIRO DE LA PROFESIÓN

1. Cada profesional de la psicología debe hacer esfuerzos razonables para facilitar el referido de su clientela/paciente/participante en caso de que los servicios se vean interrumpidos por factores como enfermedad, muerte, reubicación de cualquier parte o retiro.
2. Cada profesional de la psicología debe realizar los esfuerzos necesarios para proteger la confidencialidad de los expedientes/documentos y los datos en la eventualidad de que se retire de la práctica profesional.

GUÍA 2: ASUNTOS FINANCIEROS

A. BASES CONTRACTUALES

1. Al inicio del trabajo profesional, cada profesional de la psicología debe establecer por escrito la compensación específica y formas de facturación con las personas responsables por el pago de los servicios.
2. Las tarifas y honorarios establecidos en la práctica profesional se deben fijar en proporción a los servicios profesionales brindados.
3. Cada profesional de la psicología que emplee a otro debe establecer, al momento de la contratación, un acuerdo justo y explícito de las condiciones de dicha contratación.
4. Cada profesional de la psicología debe asegurar que las personas comprendan claramente los acuerdos en un documento y que los aceptan.

5. Cada profesional de la psicología debe evitar tergiversar sus honorarios.
6. Cada profesional de la psicología debe discutir las limitaciones en el financiamiento con con quien/es se beneficia/n de los servicios, tan pronto se identifiquen.
7. Si la persona responsable económicamente por los servicios, según lo acordado, no responde satisfactoriamente, cada profesional de la psicología debe primero informar a la persona o personas de las medidas que se tomarán para cobrar los honorarios pendientes de cobro. Se le debe brindar la oportunidad de hacer un pago o plan de pago. Se le debe informar a la persona o personas responsable por el pago antes de activar una medida como la de utilizar agencias de cobro o medidas legales para el cobro de honorarios pendientes.
8. Cada profesional de la psicología recibe compensación por la labor profesional que rinde y no a base de la resolución del caso (*contingency fees*) para así no perjudicar su rol profesional, desempeño, ni su compromiso con la ética profesional .
9. Cada profesional de la psicología puede aceptar cosas, servicios, u otro tipo de paga por sus servicios psicológicos siempre y cuando este intercambio está clínicamente indicado y sea beneficioso para la clientela/paciente/participante y no constituya explotación.

B. PRO-BONO

1. Al fijar sus honorarios profesionales, cada profesional de la psicología debe considerar la situación económica de la persona para cumplir con los honorarios establecidos, así como los honorarios fijados por profesionales que realizan trabajos comparables.
2. Cada profesional de la psicología debe ofrecer parte de sus servicios recibiendo poca o ninguna remuneración cuando la situación de la clientela así lo amerita, cuando ocurran circunstancias de emergencia por motivo de desastre natural o tecnológico, o a base de su criterio profesional.

C. FRAUDE/DOBLE FACTURACIÓN

1. Cada profesional de la psicología debe abstenerse de cobrar honorarios u otra forma de compensación en aquellos casos en que la persona o personas ha/n sido referida/s como parte del servicio que brinda a la agencia para la cual labora.
2. No debe proveersele remuneración a profesionales de la psicología por servicios ofrecidos en las horas en que devengan un sueldo.
3. No debe proveersele remuneración a profesionales de la psicología por administrar pruebas pagadas por algún programa o agencia gubernamental o privada.

D. CONTABILIDAD

1. Cada profesional de la psicología debe tomar medidas para garantizar que los cargos por servicios o fuentes de fondos representan la naturaleza del servicio prestado, aclarando la identidad de quien provee dichos servicios.

E. RENUMERACIÓN POR REFERIR/PROMOCIONES

1. Cada profesional de la psicología no debe recibir compensación por el referido a otros servicios profesionales.
2. Cada profesional de la psicología no debe recibir compensación de los medios de la prensa, ya sea, radio, televisión u otros medios a cambio de publicidad.
3. Cuando recibe un pago o divide sus honorarios con algún profesional, dicho pago debe basarse en los servicios prestados.

4. Cada profesional de la psicología no debe utilizar su relación profesional para promover sus ganancias personales, las de una institución/organización, o para promover empresas comerciales de tipo alguno.

GUÍA 3: TELEPSICOLOGÍA

A. DEFINICIONES Y PARÁMETROS

1. Telepsicología es la provisión de servicios psicológicos utilizando medios de comunicación a través de tecnología.
2. Telecomunicación es la preparación, transmisión, comunicación, y procesamiento de información a través de medios electrónicos, electromagnéticos, electromecánicos, electroópticos o cualquier otro medio electrónico.
3. Las tecnologías de telecomunicación incluyen, pero no se limitan a: el teléfono, mensajes de texto, videoconferencia, chats, Internet y aplicaciones virtuales.
4. La información transmitida puede ser escrito, por sonido, visual o imágenes, o por otros medios.
5. La telepsicología puede transcurrir en una variedad de entornos tales como clínicas, hospitales, cárceles, oficinas privadas, centros comunales, hogares privados, residencias de cuidado, entre otros.
6. La telepsicología puede ser ofrecida a individuos, grupos o comunidades.
7. La provisión de servicios profesionales a través de la telepsicología debe asegurar y mantener los mismos estándares profesionales y éticos que aplican a toda labor profesional de la psicología.

B. COMPETENCIA

1. Cada profesional de la psicología que utiliza la telepsicología debe tener conocimiento especializado sobre las leyes y reglamentos vigentes en Puerto Rico.
2. Cada profesional de la psicología que utiliza la telepsicología debe tener conocimiento especializado sobre el uso de dicha modalidad y la influencia que tiene esta modalidad sobre los servicios profesionales rendidos y sobre quienes se benefician de los servicios.
3. Cada profesional de la psicología es responsable de utilizar sistemas informáticos que salvaguarden la seguridad, confidencialidad y acceso a la labor profesional realizadas.

C. REGLAMENTOS, LEYES Y GUÍAS PROFESIONALES

1. Cada profesional de la psicología que utiliza la telepsicología tiene que poseer una licencia de la Junta Examinadora de Psicólogos en la jurisdicción donde la clientela/paciente/participante recibe servicios psicológicos.
2. Bajo la autorización de la Junta Examinadora de Psicólogos de la jurisdicción donde cada profesional de la psicología tiene licencia, puede temporalmente y bajo ciertas circunstancias, ofrecer servicios a personas fuera de Puerto Rico.
3. Cada profesional de la psicología que utiliza la telepsicología debe concertar un acuerdo previo con la clientela/paciente/participante cuando la prestación de servicios es inter-jurisdiccional. Este acuerdo debe explicar cómo se va a tratar diferencias legales y de reglamentos en casos de:
 - a. el deber de reportar maltrato o abuso;
 - b. el deber de prevenir, alertar y proteger a víctimas identificadas y

- c. cualquier otro asunto donde haya discrepancias legales o éticas entre jurisdicciones.

D. ENTORNO Y LUGAR

1. La telepsicología puede utilizarse en las siguientes labores profesionales:
 - a. psicoterapia, orientación, consejería;
 - b. supervisión y consultoría; y
 - c. evaluación clínica, psicométrica, psicológica, neuropsicológica, vocacional, u ocupacional.
2. Cada profesional de la psicología que utiliza la telepsicología es responsable por la seguridad, privacidad de los lugares que transmiten y reciben la transmisión de la labor profesional.
3. Cada profesional de la psicología se mantiene alerta al hecho de que el correo electrónico, la videoconferencia, y los sitios para “chatear” esconden o disfrazan las expresiones emocionales faciales, verbales, posturales, conductuales, signos diagnósticos y clínicos (auditivos y visuales) de la persona que recibe servicios psicológicos por este medio.

E. CONSENTIMIENTO CABAL

1. Junto a los incisos regulares de consentimiento, cada profesional de la psicología que utiliza la telepsicología debe incluir una discusión de los siguientes factores:
 - a. La selección del sistema tecnológico a utilizar;
 - b. Los riesgos en el uso de la tecnológica tales como limitaciones de y intentos contra la confidencialidad, privacidad y seguridad de la información comunicada;
 - c. Los beneficios del uso de la tecnología tales con acceso, comodidad, bajo costo, privacidad;
 - d. El marco de tiempo estimado para cada profesional responder vía la tecnología;
 - e. Los criterios de inclusión y exclusión para el uso de la telepsicología;
 - f. Las alternativas para los servicios alternos, de no ser apropiado el uso de telepsicología;
 - g. Costos adicionales;
 - h. Quién asume responsabilidad por el costo del servicio si se interrumpe la transmisión;
 - i. Acordar los asuntos relevantes a la jurisdicción y licencia;
 - j. Revisar el Plan de Emergencia; y
 - k. Discutir la política de uso de redes sociales de cada profesional.

F. PLAN DE EMERGENCIA

1. Cada profesional de la psicología que utiliza la telepsicología debe preparar con su clientela/paciente/participante un plan de emergencia que incluya la siguiente información:
 - a. datos personales: nombre, dirección de residencia, teléfono primario, teléfono secundario, correo electrónico;
 - b. instrucciones en caso de emergencia médica o de salud mental, que llame 911 o ir a la sala de emergencia más cercano;
 - c. nombre del hospital con servicios de emergencia; y
 - d. línea de Emergencia en caso de pensamientos suicida;

- e. para otros asuntos como programación de citas, favor de comunicarse con su profesional de la psicología al: teléfono o correo electrónico

GUIA 4: PSICOTERAPIA

A. COMPETENCIA

1. Cada profesional de la psicología debe ofrecer servicios de diagnóstico psicoterapia para los cuales tiene el adiestramiento debido.
2. Cada profesional de la psicología no delegará sus funciones de psicoterapeuta en personas que no tienen las cualificaciones para ejercerlas.
3. Cada profesional de la psicología no ofrece ni brinda servicios de modelos de psicoterapia que se ha demostrado son dañinos o que perjudican el bienestar y la calidad de vida de su clientela/pacientes/participantes, tales como las terapias reparativas.

B. CONSENTIMIENTO CABAL EN PSICOTERAPIA

1. Cada profesional de la psicología debe obtener por escrito el consentimiento de su clientela/pacientes/participantes en el cual le informa sobre:
 - a. la naturaleza y el curso anticipado de la terapia;
 - b. los honorarios;
 - c. la participación de terceras personas;
 - d. los límites de confidencialidad que aplica al servicio; y
 - e. brindar oportunidades suficientes para que la clientela/paciente/participante haga preguntas y reciba respuestas.
2. Cada profesional de la psicología al obtener el consentimiento informado para un tratamiento para el cual no se han establecido técnicas y procedimientos generalmente reconocidos, informa a su clientela/pacientes/participantes sobre la naturaleza en desarrollo del tratamiento, los riesgos potenciales involucrados, los tratamientos alternativos que pueden estar disponibles y la naturaleza voluntaria de su participación.
3. En caso de que quien ofrece la terapia sea aprendiz y la responsabilidad legal del tratamiento brindado resida en quien le supervisa, se le informa como parte del procedimiento de consentimiento informado, que quien ofrece la terapia está en proceso de capacitación, que recibe supervisión, y se le provee el nombre de quien le supervisa.
4. Cada profesional de la psicología no solicita testimonios de clientela/pacientes/participantes de terapia actuales o de otras personas.

C. PSICOTERAPIA DE PAREJA O FAMILIA

1. Cada profesional de la psicología que ofrece servicios a varias personas que tienen una relación (como cónyuges, progenitores y prole, compañeros y compañeras, familia extendida) debe tomar medidas razonables para aclarar, desde el principio, quiénes constituyen la clientela/paciente/participantes y la relación que tendrá cada profesional de la psicología con cada persona.
2. Si resulta evidente que cada profesional de la psicología puede ser llamado a desempeñar un rol potencialmente conflictivo, debe tomar medidas razonables para aclarar y modificar, o retirarse de los roles conflictivos de manera adecuada. Un rol conflictivo puede incluir, pero no limitarse, a ser terapeuta de la familia y luego testificar en el caso de divorcio.

D. PSICOTERAPIA CON GRUPOS

1. Cada profesional de la psicología que brinda servicios a varias personas en un entorno grupal debe describir desde el principio los roles y responsabilidades de todas las partes y los límites de la confidencialidad que aplican.

E. INTERVENCIONES ASISTIDAS POR ANIMALES

1. Cada profesional de la psicología asume responsabilidad por el bienestar de su clientela/paciente/participante y de los animales que asisten en las terapias.
2. Cada profesional de la psicología cumple con las reglamentaciones federales y de Puerto Rico para la protección de animales tanto en su cuidado como durante su asistencia a las intervenciones.
3. Cada profesional de la psicología y su clientela/pacientes/participantes debe cumplir con un trato sano, beneficioso y efectivo hacia los animales con los cuales laboran.
4. Cada profesional de la psicología al pecarse de maltrato o trato dañino hacia los animales bajo su custodia o la custodia de la clientela/paciente/participante, debe notificar a la agencia pertinente y tomar medidas razonables para proteger al animal perjudicado.
5. Las normas éticas que aplican a la psicoterapia se extienden a las intervenciones asistidas por animales.
6. El proceso de consentimiento cabal en intervenciones asistidas por animales debe incluir acuerdos, provisiones y garantías de confidencialidad, bienestar de los animales y del manejo ético de las intervenciones.

F. TERAPIA COMO REQUISITO DEL PROGRAMA ACADÉMICO

1. En el caso de que la terapia individual o grupal sea un requisito de un programa o curso, cada profesional de la psicología responsable de este programa debe permitir al estudiantado en programas de pregrado y posgrado la opción de seleccionar dicha terapia con profesionales no afiliados al programa.
2. El personal docente que es o es probable que sea responsable de evaluar el rendimiento académico del estudiantado no debe proporcionar la terapia requerida por el programa de estudio.

G. SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE TERAPIA

1. En caso de que finalice la relación terapéutica, cada profesional de la psicología debe hacer esfuerzos razonables para proporcionar una resolución ordenada considerando primordialmente el bienestar de la clientela/paciente/participante.
2. Cada profesional de la psicología debe culminar la relación terapéutica cuando queda claro que la clientela/paciente/participante:
 - a. ya no necesita el servicio;
 - b. es probable que no se esté beneficiando; o
 - c. sufra daño por la prolongación del servicio.
3. Cada profesional de la psicología puede finalizar una terapia cuando la clientela/paciente/participante u otra persona con la que la clientela/paciente/participante tiene una relación que le amenaza o le expone a peligro personal.
4. Con excepción de los casos en los que surjan impedimentos por las acciones de la clientela/pacientes/participantes, cada profesional de la psicología debe brindar asesoramiento previo a la terminación de la relación y sugerir proveedores de servicios alternativos, según corresponda.

GUÍA 5: EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

A. DEFINICIONES Y PARÁMETROS

1. Medición: Por medición se entiende la recopilación de datos cuantitativos o numéricos que describen aspectos de un grupo de personas, objetos o eventos.
2. Evaluación Psicológica: El concepto de evaluación psicológica es más amplio que el de medición y describe el proceso mediante el cual cada profesional de la psicología que la implementa hace inferencias ponderadas sobre la conducta, sea cuantificable o no cuantificable. El proceso de evaluación psicológica es análogo al de la investigación y a los pasos del método científico. Esto es, se establece un problema o motivo de evaluación, se generan hipótesis, se selecciona el método más apropiado para validarlas o descartarlas y basado en los resultados obtenidos se llega a conclusiones o se formulan nuevas hipótesis de trabajo.
3. La evaluación psicológica puede tener múltiples objetivos que responden a realidades diferentes en cada especialidad. Los objetivos pueden ser, pero no se limitan a:
 - a. diagnosticar condiciones psicológicas y planificar intervenciones;
 - b. identificar las personas aspirantes más cualificadas (empleo, estudios);
 - c. identificar rutas de exploración de programas de estudio y carreras más congruentes con las aspiraciones de la clientela;
 - d. ayudar a identificar personas vulnerables o en riesgo de peligro tanto hacia ellas mismas como para otras.
4. Datos clínicos (*test data*)- El concepto de datos clínicos de evaluación (*test data*) se refiere a:
 - a. las puntuaciones crudas y en escala de las pruebas e instrumentos;
 - b. las respuestas verbales y escritas de la persona evaluada a los reactivos de las pruebas y instrumentos y durante las entrevistas;
 - c. las anotaciones escritas y grabaciones (auditivas o visuales) tomadas por la persona evaluadora y la persona evaluada que forman parte de los datos clínicos recopilados y analizados;
 - d. los materiales de evaluación utilizados en el proceso de evaluación (ejemplo: dibujos libres, escritos y narrativos realizados por la persona evaluada), y
 - e. las observaciones de conducta durante la(s) sesión(es).
5. Protocolos (*test materials*): El término protocolos incluye los manuales de las pruebas e instrumentos, así como las pruebas y los instrumentos impresos.

B. COMPETENCIA

1. Cada profesional de la psicología debe demostrar comprensión adecuada de la medición psicológica, los conceptos de validez y confiabilidad y la aplicación de tales pruebas a distintos sectores de la población.
2. Cada profesional de la psicología debe conocer las investigaciones científicas relacionadas con dichas pruebas.
3. Cada profesional de la psicología debe asegurar que las técnicas de evaluación sean administradas e interpretadas por personal debidamente adiestrado y licenciado en Puerto Rico.
4. Cada profesional de la psicología ni promueve ni alienta el uso independiente y no supervisado de las técnicas de evaluación por personal no cualificado ni licenciado.

5. No se adiestrará a personal de oficina o profesional no certificado en la administración, entrada de datos, corrección de datos ni en la interpretación de pruebas bajo ninguna circunstancia.

C. PROTOCOLO DE EVALUACIÓN CLINICA/LABORAL/COMUNITARIA

1. La evaluación psicológica es un procedimiento estructurado, planificado y ejecutado siguiendo normas profesionales.
2. La evaluación no es un evento único y absoluto sino un proceso dinámico.
3. En el desempeño de la evaluación psicológica, cada profesional de la psicología debe respetar los principios fundamentales de justicia y razonabilidad en el proceso de recopilar datos, medir, evaluar, analizar, interpretar, concluir, recomendar y comunicar los hallazgos de la evaluación.
4. Para cada profesional de la psicología que evalúa personas o grupos (parejas, familias, organizaciones, comunidades) debe ser primordial el respeto por el bienestar de la persona evaluada. Le corresponde hacer los arreglos, tomar acciones y prevenir lastimar a quien/es se benefician de los servicios.
5. El desempeño profesional de evaluar trasciende el uso exclusivo de pruebas e instrumentos. Una evaluación psicológica podría requerir de entrevistas, observaciones de conducta, administración de pruebas, instrumentos, revisión de documentos, entrevistas a colaterales o informantes, entre otros procedimientos.
6. La evaluación psicológica se realiza con el fin de auscultar áreas tales como:
 - a. información específica relevante al motivo del referido;
 - b. implementar métodos estandarizados para mitigar el efecto personal de quien evalúa sobre el proceso (*bias*);
 - c. generar datos cuantitativos y cualitativos para el proceso de análisis, integración del historial, y la observación clínica con los resultados de los instrumentos/pruebas administrados; y
 - d. formular conclusiones dirigidas a las preguntas del referido que pueden incluir la conceptualización del caso, la formulación de una impresión diagnóstica, la formulación de conclusiones o recomendaciones, o la formulación de una opinión pericial.
7. Para todo proceso de evaluación, cada profesional de la psicología debe asegurar un lugar apropiado donde se proteja la privacidad de la persona evaluada. El lugar debe tener condiciones adecuadas de iluminación, ventilación, privacidad y estar libre de ruidos innecesarios para realizar la labor de evaluación en escenarios de práctica presenciales o virtuales como la telepsicología.
8. El tiempo requerido para una evaluación psicológica debe determinarlo cada profesional de la psicología y no debe estar sujeto a o ceder a presiones o determinaciones de agencias u organizaciones externas. Cualquier limitación en alguna de estas condiciones y sus efectos sobre la confiabilidad y validez de los hallazgos debe identificarse e informarse.
9. Previo a comenzar un proceso de evaluación o mientras transcurre el proceso de evaluación, cada profesional de la psicología debe tomar medidas razonables para prevenir que cualquier problema de salud, cansancio, alimentación u otras circunstancias adversas al momento afecten el bienestar de la persona evaluada y por consiguiente los resultados. Cualquier limitación en alguna de estas condiciones y sus efectos sobre la confiabilidad y validez de los hallazgos debe identificarse e informarse.

10. Los resultados de la evaluación psicológica pueden cambiar según surjan cambios en la persona evaluada o en sus circunstancias.
11. Cada profesional de la psicología que realice las evaluaciones debe mantener un expediente, en forma legible y comprensible, en el cual registre el proceso de evaluación y sus hallazgos, incluyendo los protocolos originales y las notas tomadas durante la evaluación. La conservación del expediente de evaluación permite la revisión de los datos originales de la evaluación por terceras personas cualificadas para tener acceso a estos.
12. El desempeño cada profesional de la psicología que evalúa debe basarse estrictamente en datos clínicos y métodos suficientes y actuales para sostener sus interpretaciones, conclusiones, recomendaciones u opiniones.
13. Cada profesional de la psicología que administra, califica, interpreta, o usa técnicas de evaluación debe cerciorarse de que éstas se basan en datos clínicos sólidos que garanticen la confiabilidad y validez, así como la aplicación apropiada y el uso de las técnicas o instrumentos que emplea.
14. Cada profesional de la psicología debe tomar decisiones reconociendo los límites de la certeza clínica con la que es posible diagnosticar, emitir juicios, o hacer predicciones acerca de individuos o grupos.
15. Cada profesional de la psicología que evalúa o provee calificaciones a otras personas profesionales, debe describir con precisión el propósito, las normas, la validez, la confiabilidad, y las aplicaciones de los procedimientos, así como cualquier característica especial aplicable a su uso.
16. Cada profesional de la psicología debe asumir responsabilidad por la administración, interpretación y uso de instrumentos de evaluación apropiados, y que sea la misma persona quien califique e interprete los resultados, o que emplee servicios automatizados o de otra índole.
17. Las normas que se utilizan para clasificar los resultados de las pruebas se desarrollan para comparar la ejecutoria de la persona siendo evaluada con su grupo de referencia. Cada profesional de la psicología debe cumplir con las estrictas expectativas asociadas con la estandarización del protocolo en la administración de pruebas para no introducir factores ajenos al ambiente de evaluación. Cualquier factor que altere la administración de las pruebas podría invalidar o limitar la confiabilidad de los resultados.

D. FACTORES SOCIO-CULTURALES EN EL PROCESO EVALUATIVO

1. Como el proceso de evaluación se rige por un nivel alto de competencia y estándares profesionales, el proceso requiere atención a factores socio-culturales en su desempeño.
2. Cada profesional de la psicología debe considerar e integrar en el proceso evaluativo los factores culturales que conforman el estilo de vida, actitudes y creencias que podrían influenciar el proceso evaluativo, los hallazgos o las interpretaciones.
3. Cada profesional de la psicología debe conducir el proceso evaluativo en el idioma de preferencia de la persona evaluada. Debe administrar los instrumentos o pruebas de evaluación en el idioma de preferencia de la persona evaluada. (Por ejemplo: No debe substituir pruebas no-verbales por pruebas comprensivas (verbal y ejecución) por limitaciones para comunicarse en el lenguaje de la persona evaluada.)
4. En caso de que no pueda comunicarse en el idioma de la persona evaluada, se debe referir la persona a profesionales de la psicología lingüísticamente competente en

el idioma de la persona evaluada o tomar medidas apropiadas que no lastimen la confidencialidad y privacidad de la persona ni alteren sustancialmente la administración estandarizada o protocolo de la evaluación.

5. Cada profesional de la psicología que evalúa personas o grupos (parejas, familias, organizaciones, comunidades) debe tener suficiente conocimiento de su cultura y entorno social para asegurar que tome en consideración los beneficios y riesgos del uso de técnicas de evaluación para su caso particular.

E. LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA EN EL CONTEXTO DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL

1. El concepto de discapacidad en la evaluación psicológica se refiere a cualquier condición de salud física, salud mental, sensorial o funcional que afecta las normas profesionales de estandarización en el proceso evaluativo.
2. Cada profesional de la psicología con discapacidad debe balancear/sopesar el trato legal que recibe en su carácter personal bajo la Ley ADA y el trato legal y ético que le debe a su clientela cuando desempeña una evaluación.
3. El acomodo razonable de parte de cada profesional de la psicología con discapacidad no puede limitar o cohibir los derechos de la persona evaluada en el cumplimiento de los estándares profesionales. Cada profesional de la psicología con discapacidad debe evitar imponer una exigencia de acomodo bajo la Ley ADA por encima de las necesidades de quien se beneficia de los servicios o comprometer las exigencias profesionales de la buena práctica.
4. Quien se beneficia de los servicios de evaluación debe tener el derecho a una interacción directa con su profesional de la psicología acorde a las normas de la profesión.
5. No se deben aumentar las personas participantes en el proceso evaluativo (intérprete, asistente) para labores de manejo de protocolos de evaluación, corrección de pruebas, transformación de los datos de un medio a otro, o anotar observaciones clínicas por razón de la discapacidad de quien evalúa, por entender que esta práctica podría comprometer el manejo de datos clínico confidenciales o privados.
6. Cada profesional de la psicología con discapacidad que brinda servicios de evaluación no debe condicionar la prestación de dichos servicios a que la clientela acepte las condiciones de acomodo impuestas por cada profesional debido a su condición de discapacidad.
7. Cuando cada profesional de la psicología con discapacidad que brinda servicios de evaluación trata a la persona evaluada de forma diferente a la que se utilizó en el proceso de normalización y estandarización de las pruebas/instrumentos, genera un contexto ecológico distinto el cual podría afectar la validez y confiabilidad de los resultados.

F. CONSENTIMIENTO CABAL

1. Como el proceso de evaluación se rige por un nivel alto de competencia y estándares profesionales, el proceso de obtener consentimiento cabal requiere mayor atención a factores socio-culturales.
2. Cada profesional de la psicología debe explicar, en lenguaje claro y sencillo, a la persona que solicita servicios, la persona tutora o con custodia legal, la naturaleza de cada una de las pruebas o instrumentos a utilizar en el proceso de evaluación además de los requisitos éticos-legales del consentimiento cabal.

3. Cada profesional de la psicología debe hacer un esfuerzo razonable para incluir, como requisito ético-legal y moral, el consentimiento de todas las personas y debe incluir el padre y la madre con patria potestad, o ambos padres/madres biológicos, persona tutora o con custodia legal, y a quien provee defensa legal, de ser indicado.

G. SELECCIÓN DE INSTRUMENTOS

1. Cada profesional de la psicología es responsable por las decisiones relacionadas con el uso de las pruebas psicológicas que utilice.
2. Cada profesional de la psicología debe tomar en consideración que los instrumentos de evaluación y medición son unas guías que le ayudan a formular unas hipótesis clínicas, investigativas o diagnósticas.
3. Al seleccionar sus instrumentos de evaluación, cada profesional de la psicología debe considerar como primera alternativa aquellos instrumentos de medición y evaluación normalizados o adaptados para la población a la que sirve. En segunda instancia, debe considerar instrumentos que cuentan con una traducción oficial y autorizada por la casa publicadora. En tercer lugar, debe informar que no existen instrumentos de evaluación que cumplan con todos los criterios de validez y confiabilidad recomendables.
4. Cada profesional de la psicología reconoce cualquier reserva que pueda existir respecto a la validez y confiabilidad de los instrumentos que utiliza y así lo hace constar al informar sus hallazgos.
5. Al seleccionar pruebas psicológicas, cada profesional de la psicología debe utilizar pruebas actualizadas con normas recientes (preferiblemente menos de 20 años). Al utilizar pruebas con normas expiradas, debe informar esta situación en su informe de hallazgos y proveer una justificación para utilizar dichas pruebas.
6. Cada profesional de la psicología debe administrar e interpretar las pruebas de medición y evaluación solamente para los propósitos para los cuales dichas pruebas han evidenciado adecuación y utilidad.
7. Cada profesional de la psicología debe identificar situaciones en las que ciertas técnicas de evaluación o normas no son aplicables o requieren de ajustes para su administración o interpretación, debido a factores tales como: la edad, la raza, el origen étnico, el origen nacional, la orientación sexual, la discapacidad, el idioma, o el nivel socioeconómico de las personas o grupos.

H. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN INCLUYENDO CORRECCIÓN E INTERPRETACIÓN

1. Cada profesional de la psicología reconoce que las técnicas de evaluación psicológica no producen datos absolutos sino que son guías que le permiten formular hipótesis clínicas, conclusiones o diagnósticos.
2. Los resultados de las evaluaciones, así como su interpretación, no son datos absolutos o completamente objetivos, sino que están mediatizados por los datos clínicos recopilados.
3. Al interpretar los resultados de una prueba, cada profesional de la psicología debe tomar en consideración la situación sociocultural, económica, oportunidades de aprendizaje, y las metas y aspiraciones que haya tenido la persona evaluada.
4. Al interpretar resultados de evaluación, incluyendo interpretaciones automatizadas, cada profesional de la psicología debe tomar en cuenta los diversos factores de la prueba u otro instrumento de medida, y las características de la persona evaluada

que pudiesen afectar su juicio o reducir la precisión de las interpretaciones. Debe indicar cualquier reserva significativa que tenga acerca de la precisión o las limitaciones de las interpretaciones.

5. Cada profesional de la psicología debe basar su decisión de evaluación o intervención, o sus recomendaciones, en datos, normas o resultados de pruebas psicológicas actualizadas y para los propósitos actuales.
6. Cada profesional de la psicología debe asegurarse de proporcionar una explicación de los hallazgos utilizando un lenguaje entendible para la persona evaluada o para las personas autorizadas legalmente para actuar en nombre de la persona evaluada.
7. Independientemente de que las calificaciones e interpretación las realicen profesionales de la psicología, medios automáticos, u otros servicios externos, cada profesional de la psicología debe tomar las medidas razonables para asegurar que se ofrecen las explicaciones apropiadas de los resultados.
8. En los casos en que la naturaleza de la relación impida que se le otorgue una explicación de los resultados a una persona evaluada, cada profesional de la psicología debe aclarar con antelación que no va a poder proporcionar tal explicación, tal como ocurre en algunos casos de selección o consultoría organizacional, pre-empleo, de haber elementos de seguridad, o en evaluaciones forenses.
9. Cada profesional de la psicología debe abstenerse de hacer uso indebido de las técnicas de evaluación, intervenciones, resultados, e interpretaciones, y tomar medidas razonables para evitar que otros hagan mal uso de éstas.

I. EVALUACION POR TELEPSICOLOGIA

1. Cada profesional de la psicología que utiliza la telepsicología es responsable por su decisión de administrar secciones de una batería de pruebas e instrumentos o administrar el proceso evaluativo exclusivamente en línea y debe aclarar las razones por las cuales ofreció/aceptó realizar la evaluación en línea y no presencial.
2. Cada profesional de la psicología que utiliza la telepsicología es responsable por su decisión de administrar el proceso evaluativo, total o parcialmente en línea, tomando en consideración la capacidad particular de la persona evaluada para manejar la tecnología; áreas de vulnerabilidad o limitaciones debido a la edad, estado físico de salud, estado mental, o circunstancias que podrían influenciar su ejecución en el proceso.
3. Cada profesional de la psicología que utiliza la telepsicología para evaluar es responsable por:
 - a. seguridad, validez y confiabilidad de las pruebas, los instrumentos y las técnicas de evaluación utilizadas;
 - b. asegurar que el entorno en que se realiza la evaluación cumple con los mismos estándares profesionales que aplican a una evaluación presencial;
 - c. asegurar cumplimiento con las instrucciones de estandarización de las pruebas y las modificaciones, si alguna, que utilizó en el proceso en línea;
 - d. hacer y documentar observaciones pertinentes y claras sobre la persona evaluada y su proceso de evaluativo; y
 - e. incluir en su análisis de los hallazgos los factores que pudieron haber influenciado la administración en línea de toda o alguna parte de la evaluación.

J. USO DE PROGRAMAS COMPUTARIZADOS

1. Al ofrecer servicios computarizados de corrección e interpretación de pruebas, cada profesional de la psicología debe conocer la validez de los programas y los procedimientos utilizados para llegar a sus interpretaciones.
2. El ofrecimiento de un servicio de interpretación automatizada se considera como una consulta de profesional a profesional. Cada profesional de la psicología debe esforzarse por evitar el uso inadecuado de tales informes.
3. Cada profesional de la psicología que use los servicios y medios tecnológicos o computarizados de corrección e interpretación de pruebas, salvaguarda la naturaleza confidencial de la información de la persona evaluada.
4. Cada profesional de la psicología debe seleccionar servicios de calificación e interpretación (incluyendo servicios automatizados), que cumplan con las normas de calidad científica, y que garanticen la validez y confiabilidad del programa y los procedimientos. Debe cerciorarse que tales programas y procedimientos están basados en estudios realizados con las poblaciones a las que pertenecen las personas que está evaluando.
5. Cada profesional de la psicología que realiza evaluaciones por medio de procedimientos automatizados a distancia como por ejemplo, la internet o el teléfono, debe mantenerse alerta de las limitaciones a la calificación e interpretación de los resultados, y comunicarlas a la persona evaluada. Asimismo, debe conocer los posibles límites a la confidencialidad y tomar las medidas pertinentes para ocultar la identidad de la persona evaluada.

K. DIVULGACIÓN DE HALLAZGOS

1. Cada profesional de la psicología respeta el derecho de la persona evaluada a recibir una explicación completa, en un lenguaje que pueda entender, acerca de la naturaleza y propósito de dichas técnicas y los fundamentos en los cuales quien le provee servicios se apoya para llegar a los resultados, conclusiones, recomendaciones u opinión.
2. Cada profesional de la psicología debe estar presto a discutir con la persona evaluada los resultados de la evaluación, si el referido lo permite.
3. En el caso específico en que la persona evaluada autorice a discutir los resultados con otra persona o divulgar los resultados de la evaluación, cada profesional de la psicología debe explicarle a la persona evaluada las posibles consecuencias a favor y en contra de la divulgación de dicha información y documentar la autorización, según los acuerdos contractuales.
4. Se reconoce que en algunos referidos la agencia o programa puede mantener control sobre el acceso de la persona evaluada a los hallazgos de la evaluación o el informe rendido. En tales circunstancias contractuales cada profesional de la psicología debe informarle a la persona evaluada, previo al inicio del proceso evaluativo, sobre el acceso limitado a los datos que divulgará.
5. Cada profesional de la psicología podría decidir no divulgar los datos clínicos de la evaluación por motivo de proteger a la persona evaluada o a otras de posible daño o mal uso de estos datos clínicos. Se debe tomar en consideración que las leyes podrían tener inherencia en la divulgación de datos clínicos, según aplica a la circunstancia particular.

L. DIVULGACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

1. Cuando cada profesional de la psicología utiliza tecnología moderna, incluyendo correo electrónico, internet, facsímil, teléfonos celulares y otros medios, debe tomar las precauciones necesarias para proteger la confidencialidad de las evaluaciones y los instrumentos. Debe reconocer que estas comunicaciones son fácilmente accesibles a otras personas, por lo tanto, no se deben usar a menos que se hayan establecido sistemas o acuerdos específicos que garanticen su seguridad.

M. SEGURIDAD DE LAS PRUEBAS

1. Cada profesional de la psicología debe velar por la seguridad de las pruebas psicológicas que utiliza, ya que su valor objetivo puede verse afectado de hacerse público de forma indiscriminada el contenido específico de estos instrumentos.
2. La validez de las pruebas psicológicas como instrumentos de evaluación depende en gran parte de que su uso no esté viciado por excesiva exposición del público a las mismas.
3. Cada profesional de la psicología debe mantener la integridad y seguridad de las pruebas y otras técnicas de evaluación de manera que permita el cumplimiento del Código de Ética, las leyes, estatutos estatales y federales. Es imprescindible que el acceso a las pruebas esté limitado a profesionales de la psicología o a profesionales con certificación y licencia para proteger tanto el uso de las pruebas como a la persona a la cual se le administran.
4. Es responsabilidad directa cada profesional de la psicología el control de las pruebas que usan como medio de enseñanza, ya que su valor objetivo puede verse afectado al hacerse público dicho contenido específico.
5. Cada profesional de la psicología debe abstenerse de dar a conocer los contenidos, respuestas o resultados posibles de pruebas e instrumentos psicológicos a profesionales de otras disciplinas o a estudiantes de psicología sin la supervisión adecuada.

N. DESARROLLO DE INSTRUMENTOS

1. Cada profesional de la psicología que desarrolla o promueve instrumentos, publicaciones y otros productos psicológicos para la venta comercial, debe hacer esfuerzos razonables para asegurar que los anuncios se presenten de forma objetiva y profesional y además, que incluyan los fundamentos científicos de dichos productos.
2. En el desarrollo, normalización y publicación de pruebas y otras técnicas de evaluación psicológica, cada profesional de la psicología debe utilizar los procedimientos científicos establecidos y observar las normas relevantes vigentes en Puerto Rico.
3. Cada profesional de la psicología que desarrolla instrumentos y pruebas psicológicas debe asegurarse que las casas publicadoras y distribuidoras las distribuyan a profesionales con las cualificaciones para utilizarlas.
4. La prueba debe ir acompañada de un manual, folleto técnico y otro informe adecuado que describa el método de construcción y normalización de la prueba y que resuma la investigación con propósito de validación.
5. El catálogo y el manual deben indicar la preparación profesional y las destrezas mínimas requeridas para la administración, corrección e interpretación adecuada de las pruebas.

6. Cada profesional de la psicología debe emplear métodos científicos al momento de construir pruebas o procedimientos técnicos a fin de que el uso y resultados de estos cumplan con las normas propias de la construcción de instrumentos.
7. Al utilizar técnicas, instrumentos, o procedimientos que se encuentran en fase experimental o etapas de validación, cada profesional de la psicología debe informar a la persona que solicita servicios o a su representante legal, de la naturaleza experimental del procedimiento al igual que de los alcances y límites de su uso.

GUÍA 6: DOCENCIA Y SUPERVISIÓN

A. DEBERES DE EDUCAR Y ADIESTRAR

1. En su función docente, cada profesional de la psicología se compromete a desarrollar y aumentar el conocimiento científico y profesional de la conducta y a promover el uso de este conocimiento para promocionar una mayor autonomía personal, una mejor convivencia, en las organizaciones y la sociedad en general.
2. Cada profesional de la psicología se distingue por el rigor y la calidad académica, cuando reconoce los límites de las técnicas que utiliza y proyecta una imagen adecuada en su conducta y trabajo profesional.
3. Cada profesional de la psicología debe mantener buenas relaciones con el estudiantado sobre la base de un nivel adecuado de exigencia y respeto mutuo.
4. Para llevar a cabo funciones educativas, cada profesional de la psicología se prepara cuidadosamente, de forma que provea conocimientos precisos, adecuados, actualizados y de excelencia.
5. Cada profesional de la psicología debe asegurarse de que los prontuarios de sus cursos son veraces al presentar el contenido a cubrir, el método de evaluación del aprovechamiento del estudiantado y la naturaleza de las experiencias del curso. Esta guía no excluye la modificación del contenido o requisitos del curso cuando cada docente lo considere pedagógicamente necesario, siempre y cuando les informe al estudiantado para que pueda cumplir con los requisitos del curso.
6. Cada profesional de la psicología debe asegurarse de presentar la información educativa de forma certera, evitando sesgo indebido en la selección y presentación de la información y reconocer públicamente aquellos valores o perspectivas personales que influyen en la presentación de la información.

B. DEBER DE SUPERVISAR

1. Como supervisores de aquel personal que ofrece servicios psicólogos, cada profesional de la psicología tiene la responsabilidad de velar y asegurar que las personas supervisadas cumplan con los requisitos exigidos por la práctica.
2. Cada profesional de la psicología debe proveer una supervisión adecuada y oportuna a personas en su internado y a estudiantes, reconocer su obligación primaria de ayudar a otras personas a producir conocimientos y desarrollar destrezas, así como a mantener niveles académicos y profesionales elevados.
3. Cada profesional de la psicología es responsable de mantener condiciones de trabajo apropiadas, llevar a cabo evaluaciones oportunas, consultas constructivas y experiencias de desarrollo profesional.
4. Cada profesional de la psicología tiene cuidado al emplear su influencia dada la asimetría en las funciones que pueden ejercer sobre quienes supervisa.

C. DEBER DE RESPETAR DIVERSIDAD

1. Cada profesional de la psicología respeta la dignidad y reconoce el valor de todas las personas, sin importar diferencias, reales o percibidas.
2. El deber de respeto como valor inherente significa que todas las personas son merecedoras de un trato moral equitativo.

D. EVALUACIÓN DE EJECUCIÓN Y APROVECHAMIENTO ACADÉMICO

1. Cada profesional de la psicología tiene el deber de evaluar a sus estudiantes y personas supervisadas regularmente. Estas evaluaciones deben enfocarse en su desempeño real según los requisitos establecidos por el programa.
2. En sus relaciones docentes y de supervisión, cada profesional de la psicología debe establecer un proceso definido y oportuno para ofrecer comentarios y recomendaciones al estudiantado y a otras personas que supervisa.
3. Debe ofrecer la información acerca del proceso de evaluación al comienzo de la experiencia de supervisión o práctica.

E. RELACIONES SEXUALES/INTIMAS CON ESTUDIANTES O PERSONAS SUPERVISADAS

1. Cada profesional de la psicología debe evitar involucrarse en relaciones sexuales con estudiantes o personas supervisadas que estén en su departamento, programa académico, agencia, o centro de adiestramiento sobre los cuales tengan responsabilidad al momento de la evaluación de su aprovechamiento, desempeño académico o adiestramiento.

F. DISEÑO DE PROGRAMAS

1. Cada profesional de la psicología responsable de programas educativos y de adiestramientos debe asegurarse de que se presente una descripción actualizada y precisa del contenido del programa, incluyendo: la participación esperada en un curso o programa; las metas y los objetivos del adiestramiento; los estipendios y beneficios y requisitos para completar satisfactoriamente el programa. Esta información debe estar fácilmente accesible a todas las personas interesadas.
2. Cada profesional de la psicología debe diseñar programas de manera competente, proveer las experiencias adecuadas y reunir los requisitos para el otorgamiento de la licencia, títulos, grados, certificados, diplomas u otros documentos necesarios para ejercer la profesión.

G. DIVULGACIÓN DE DATOS PERSONALES POR ESTUDIANTES O PERSONAS SUPERVISADAS

1. Cada profesional de la psicología debe abstenerse de solicitar al estudiantado divulgación de información personal, sea verbal o escrita, en actividades del curso o del programa educativo referente a
 - a. historial sexual;
 - b. experiencias de abuso o negligencia;
 - c. tratamiento de salud mental;
 - d. relaciones con sus padres, madres, amistades y cónyuges/pareja romántica.
2. Cada profesional de la psicología puede divulgar información personal del estudiantado cuando dicha información sea necesaria para evaluar u obtener ayuda psicológica para estudiantes cuyos problemas personales pueden estar perjudicando su aprovechamiento académico o de adiestramiento o cuando presentan riesgo a la seguridad de otras personas.

GUÍA 7: INVESTIGACIÓN

A. COMPROMISO CON LA CIENCIA

1. La decisión de realizar una investigación se basa en un juicio ponderado de cada profesional de la psicología que realiza investigación con relación a cómo hacer una mejor contribución a la disciplina científica y al bienestar de las personas.
2. Al tomar la decisión de realizar una investigación, cada profesional de la psicología que realiza investigación debe considerar alternativas para dirigir sus energías y recursos disponibles. A base de esta consideración, debe llevar a cabo la investigación con responsabilidad y respetando la dignidad, los derechos y el bienestar de las personas que participan.
3. Cada profesional de la psicología que realiza investigación conoce y sigue las reglamentaciones estatales y federales.
4. La investigación en psicología debe facilitar la comprensión, interpretación y solución de problemáticas individuales y sociales aspirando al mejoramiento del país y de la calidad de vida de las personas que en él habitan.

B. COMPETENCIA

1. Cada profesional de la psicología que realiza investigación reconoce los límites de su competencia y no realiza trabajos para los cuales no tiene la capacitación y preparación necesaria.
2. Cada profesional de la psicología que realiza investigación conoce el alcance de la metodología y los análisis que utilizará en sus investigaciones.

C. PROTECCIÓN DE DERECHOS

1. Cada profesional de la psicología que realiza investigación asume responsabilidad por el bienestar de los sujetos de su investigación, ya sean participantes humanos o animales.
2. El establecimiento y el mantenimiento de prácticas éticas aceptables es responsabilidad de cada profesional de la psicología que realiza investigaciones. También es responsable por el manejo ético de las personas colaboradoras que trabajen en la investigación.
3. Cada profesional de la psicología, al llevar a cabo una investigación, debe tomar medidas que sean necesarias para minimizar el riesgo de daño físico o mental de las personas participantes.
4. Si existiera tal riesgo o si se desconociera la influencia que pudiera tener la intervención en la investigación, se requiere de cada profesional de la psicología que realiza investigación orientar a la persona participante de esa posibilidad antes de obtener su consentimiento.
5. Cada profesional de la psicología que realiza investigación debe abstenerse de utilizar procedimientos de investigación que puedan causar daño serio, perdurable o irreversible a la persona participante.
6. Solamente se justifica que cada profesional de la psicología exponga a las personas o participantes a tensión física o emocional como parte de la investigación cuando:
 - a. no sea factible investigarlo de alguna otra forma; o cuando
 - b. las personas participantes adultas están debidamente informadas de los posibles efectos e implicaciones del procedimiento y decidan participar voluntariamente.

7. Cada profesional de la psicología que realiza investigación debe obtener información, a menos que sea rechazado o contraindicado, de las personas y grupos (parejas, familias, organizaciones, comunidades, pueblos) que estudia en la investigación. La información obtenida tiene el propósito de aumentar la precisión al momento de interpretar los resultados, incrementar el beneficio a las personas o grupos, y minimizar el riesgo de mala interpretación o mal uso de la investigación.

D. DISEÑO DE PROYECTOS

1. Cada profesional de la psicología que realiza investigación debe realizar un estudio piloto para determinar los efectos de los procedimientos y las técnicas nuevas antes de considerar su uso a una escala más amplia.
2. Cada profesional de la psicología que realiza investigación no debe colocar en desventaja a personas o grupos (parejas, familias, organizaciones, comunidades) que necesiten servicios. Debe ofrecerles servicios alternos cuando un servicio estándar está disponible. La opción de participar o no en una investigación no debe ser la única opción ofrecida al potencial participante.

E. CONSENTIMIENTO CABAL REFERENTE A PROCEDIMIENTOS

1. Al realizar una investigación cada profesional de la psicología debe establecer un acuerdo claro y justo con las personas participantes, personas encargadas, representantes legales, donde aclare y especifique la responsabilidad de cada parte.
2. Cada profesional de la psicología que realiza investigación debe cumplir con todos los compromisos acordados.
3. En el proceso de reclutar, cada profesional de la psicología que realiza investigación debe informar a la persona sobre todas las características de la investigación que puedan influir en su decisión de participar o no, incluyendo el 'qué', 'cómo', 'cuándo', 'dónde' y 'para qué'.
4. En los casos de incapacidad legal o mental de la persona participante de investigación, o cuando sea menor de edad, cada profesional de la psicología que realiza investigación debe solicitar el permiso correspondiente a sus familiares, personas encargadas o institución responsable.
5. Cada profesional de la psicología que realiza investigación obtiene de instituciones anfitrionas, la aprobación apropiada antes de conducir la investigación y provee la información necesaria sobre su propuesta de investigación.
6. Cada profesional de la psicología que realiza investigación la conduce de acuerdo con el protocolo de investigación aprobado.
7. Antes de llevar a cabo la investigación (excepto la investigación que incluya solo encuestas anónimas y observaciones naturales), cada profesional de la psicología debe establecer un acuerdo con las personas participantes donde aclare la naturaleza de la investigación y las responsabilidades de cada parte.

F. PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES/PERSONAS EMPLEADAS/SUPERVISADAS EN PROYECTOS

1. Cuando cada profesional de la psicología realiza su trabajo de investigación con clientes/paciente/participantes, estudiantes o personas supervisadas como participantes, debe tomar medidas para proteger la perspectiva de las personas participantes sobre las consecuencias adversas de declinar o retirarse de la participación.

2. Cuando la participación en la investigación es un requisito del curso o una oportunidad para obtener puntuación adicional, la persona debe poder elegir actividades alternativas que sean equitativas.
3. Cada profesional de la psicología que realiza investigación no debe coaccionar la participación en su investigación o estudio. Por ejemplo, no debe utilizar la calificación o la aprobación de un curso, como medida para asegurar la participación en una investigación o estudio.

G. USO DE DECEPCIÓN

1. Cuando los requisitos metodológicos del estudio exijan que algo se oculte, cada profesional de la psicología que realiza investigación debe explicar posteriormente a la persona participante las razones para ello.
2. Cada profesional de la psicología que realiza investigación debe tomar las medidas razonables para cumplir todos los compromisos que hubiese contraído con las personas participantes en el estudio.

H. *DEBRIEFING*/REMEDIACIÓN

1. Cada profesional de la psicología que realiza investigación es responsable de reparar cualquier efecto nocivo que afecte a las personas participantes como resultado de su investigación.

I. DIVULGACIÓN DE DATOS CIENTÍFICOS

1. La información generada en el proceso investigativo se divulga manteniendo la confidencialidad de las personas participantes. La información escrita o divulgada por medios electrónicos o cibernéticos, relacionada a una investigación, debe protegerse bajo condiciones de seguridad y confidencialidad tomando las medidas necesarias para que terceras personas no tengan acceso indebido a la información.
2. Al publicar los resultados de sus investigaciones, cada profesional de la psicología debe preservar su veracidad, avalar científicamente, así como dejar claro cuáles de las elaboraciones e ideas proceden de su propia reflexión y cuáles de otras autorías. En dicho caso, cada profesional de la psicología que realiza investigación debe especificar la autoría de procedencia.
3. Cuando se trate de trabajo de coparticipación, cada profesional de la psicología debe requerir la autorización de las personas participantes en la investigación para su publicación, respetando las normas vigentes y acordadas para la presentación de las autorías en la publicación.
4. Después de que se publican los resultados de la investigación, cada profesional de la psicología debe abstenerse de no debe retener los datos en los que se basan sus conclusiones de otras personas profesionales competentes que buscan verificar las afirmaciones sustantivas a través de un nuevo análisis y que tienen la intención de utilizar dichos datos sólo para ese propósito. Esto no impide que cada profesional de la psicología que realiza investigación requiera que tales personas o grupos sean responsables de los costos asociados con el suministro de dicha información.

J. REVISIÓN POR PARES

1. Cada profesional de la psicología que realiza investigación revisa el material presentado para su presentación, publicación, subvención o revisión de la propuesta de investigación, respeta la confidencialidad y los derechos de propiedad de la información de quienes lo presentaron.

K. INVESTIGACIÓN CON ANIMALES

1. Cada profesional de la psicología que realiza investigación obedece las reglamentaciones federales y estatales para la protección de animales aplicable a una investigación.
2. Cada profesional de la psicología que realiza investigación asume responsabilidad por el bienestar de los sujetos ya sean participantes humanos o animales.
3. Al utilizar animales en una investigación, cada profesional de la psicología evita o minimiza por todos los medios el dolor, el sufrimiento o la incomodidad que no sea absolutamente necesaria y justificada por el valor científico de la investigación.

GUÍA 8: PRÁCTICA FORENSE

A. ROL PROFESIONAL EN CASO FORENSE

1. En el desempeño forense, el rol del profesional de psicología forense aplica desde el momento en que acepta el referido, establece una relación contractual o por orden judicial para proveer un servicio profesional o peritaje en un asunto psico- legal.
2. Al aceptar un referido y establecer un contrato para proveer servicios de peritaje, cada profesional de la psicología debe cumplir con el adiestramiento y conocimiento especializado por lo cual requiere preparación, experiencia supervisada o mentoría de personas debidamente cualificadas en el desempeño forense.
3. Actuando como perito, cada profesional de la psicología debe mantenerse imparcial en relación con las partes en el litigio.
4. En el desempeño forense, cada profesional de la psicología debe mantener un diálogo profesional de respeto e integridad con profesionales que laboran en el ámbito jurídico.
5. En el desempeño forense, cada profesional de la psicología debe mantener un conocimiento adecuado de las funciones de profesionales que laboran en el ámbito jurídico (trabajo social, mediador, psiquiatra, médico, etc.).
6. En el contexto jurídico, cada profesional de la psicología debe asegurarse de que personas de otras profesiones tengan conocimientos precisos del rol profesional que desempeña en el asunto en cuestión.
7. Cada profesional de la psicología debe tomar medidas razonables para evitar conflictos entre roles o roles duales. Ejemplos de roles duales son asumir el rol de terapeuta y evaluador en el mismo caso; ser terapeuta de familia o de pareja y posteriormente ser testigo en un litigio de divorcio.
8. Cuando se le requiere ejercer más de una función en un procedimiento judicial o administrativo por referido judicial o legal, política institucional o circunstancias extraordinarias, cada profesional de la psicología debe aclarar los límites de su intervención.
9. En cuanto sea aparente que cada profesional de la psicología está ejerciendo roles potencialmente conflictivos o duales, debe hacer un esfuerzo razonable para aclarar y ajustarse a, o retirarse de los roles conflictivos.
10. La existencia de una relación profesional previa con alguna de las partes en un litigio no impide que cada profesional de la psicología desempeñe una labor profesional o rol de perito, como ser testigo de hecho, o que testificar en la medida en la que esté permitido por la ley aplicable o reglas de procedimiento civil o criminal.

11. cada profesional de la psicología debe tomar en cuenta, de manera apropiada, las formas en que una relación previa pudiera afectar su objetividad, opinión profesional, o generar un conflicto potencial a las partes involucradas.
12. Como los casos forenses suelen ser complejos, se sugiere que cuando cada profesional de la psicología acepte proporcionar servicios a personas o entidades a petición de un tercero, debe tomar medidas adicionales para aclarar al inicio del servicio, y en la medida razonable, la naturaleza de la relación con cada una de las partes. Esta aclaración debe incluir:
 - a. el rol que desempeña (tal como terapeuta, consultor organizacional, evaluador, o perito);
 - b. los usos probables de los servicios proporcionados o de la información obtenida y,
 - c. el hecho de que podría haber límites a la confidencialidad.
13. Si existe un riesgo previsible de que se le llame a desempeñar roles conflictivos debido a la involucración de un tercero, cada profesional de la psicología debe aclarar la naturaleza de sus responsabilidades y deberes profesionales, y mantener informada a todas las partes, de manera apropiada.

B. AL NIVEL DE LA MEJOR PRÁCTICA

1. Cada profesional de la psicología que acepta el rol de perito asume la responsabilidad de mantener altos niveles de competencia profesional y ética consistente con el nivel aspiracional de la Mejor Práctica (Best Practices).
2. Cada profesional de la psicología en su desempeño forense, debe reconocer que las evaluaciones psicológicas en el escenario jurídico se rigen por estándares diferentes que rebasan los aplicables a otros escenarios del desempeño psicológico.
3. En la evaluación forense, cada profesional de la psicología debe cumplir con los estándares profesionales que apliquen a la controversia, tales como custodia, competencia, maltrato, tutoría, responsabilidad criminal, daños, entre otros.

C. CONSENTIMIENTO CABAL

1. Como el desempeño forense se rige por un nivel más alto de competencia y estándares profesionales, el proceso de obtener consentimiento cabal requiere mayor diligencia y cautela en su ejecución y podría requerir incluir información adicional referente a la naturaleza forense del caso.
2. Cada profesional de la psicología debe obtener consentimiento cabal apropiado a los servicios ofrecidos utilizando un lenguaje razonablemente entendible para los beneficiarios de los servicios.
3. Cada profesional de la psicología debe explicar con claridad los límites adicionales de confidencialidad de su intervención a su clientela o a quienes se benefician de sus servicios dentro del contexto judicial.
4. En casos de menores, la evaluación forense y para servicios profesionales en referidos legales, cada profesional de la psicología debe realizar gestiones razonables para involucrar a las partes indicadas desde el inicio del referido y durante todo el proceso de evaluación. Debe reconocer que, en casos de menores, se consideran partes en el pleito al padre con patria potestad, la madre con patria potestad, una persona tutora, el defensor judicial o representante legal, según sea el caso.
5. En los casos de menores, aunque el Departamento de la Familia haya asumido la custodia (permanente o temporalmente) de la persona menor, cada profesional de la

psicología debe respetar el derecho moral de sus progenitores a recibir información de todo servicio e intervenciones a favor de la persona menor.

6. Aún cuando el desempeño profesional de cada profesional de la psicología responde a una orden judicial y, por lo tanto, es de naturaleza involuntaria, se recomienda que a cumpla, por razones éticas, con los requisitos de consentimiento cabal.
7. En los casos legales en que las personas que reciben los servicios sean menores de edad o personas legalmente incapaces para dar consentimiento cabal, cada profesional de la psicología debe cumplir, en la medida que sea razonable, con:
 - a. proporcionar una explicación apropiada;
 - b. obtener el asentimiento de la persona indicada y
 - c. obtener el permiso apropiado de una persona autorizada legalmente, en el caso en que la ley permita consentimiento sustituto.

D. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL/PRIVILEGIADA

1. Como el desempeño forense se rige por un nivel más alto de competencia y estándares profesionales, el proceso de divulgar información confidencial o privilegiada requiere mayor diligencia y cautela en su ejecución y podría requerir incluir información adicional referente a la naturaleza forense del caso.
2. Cada profesional de la psicología discute la información confidencial obtenida en intervenciones clínicas, consultoría, o los hallazgos de evaluación únicamente para los propósitos apropiados de tipo científico o profesional, y sólo con las personas adecuadamente relacionadas con dichos asuntos.

E. SELECCIÓN DE PRUEBAS

1. Cada profesional de la psicología es responsable por decisiones relacionadas con el uso de pruebas psicológicas.
2. Cada profesional de la psicología debe poseer una comprensión especializada de la medición psicológica, los aspectos relacionados a la validez, confiabilidad, normalización y estandarización, y conocer de las investigaciones científicas más recientes relacionadas con dichas pruebas.
3. En la selección de instrumentos para la evaluación forense, cada profesional de la psicología debe utilizar pruebas específicamente diseñadas y validadas para medir las funciones psicológicas o los aspectos de la personalidad pertinentes al caso.
4. Cada profesional de la psicología debe utilizar una metodología validada por la comunidad científica de la profesión o recomendada en las guías de práctica de las organizaciones competentes para establecer los estándares profesionales relevantes.

F. PROTOCOLO DE EVALUACIÓN

1. Al realizar evaluaciones forenses, cada profesional de la psicología debe utilizar múltiples métodos clínicos e investigativos que pueden incluir, pero no se limitan a: la entrevista, entrevistas a colaterales, observación clínica, revisión de documentos que provean información objetiva sobre el caso, administración de instrumentos y pruebas indicadas.

G. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN PERICIAL

1. En su desempeño profesional como perito, cada profesional de la psicología debe mantenerse imparcial con las partes en el litigio.
2. Cada profesional de la psicología ofrece su testimonio con veracidad y exactitud basándose en un análisis ponderado de los datos recopilados.
3. En informes escritos y orales, cada profesional de la psicología debe presentar los

datos relacionados con el propósito de la evaluación y hacer un esfuerzo razonable por evitar la invasión indebida en la privacidad de la persona siendo evaluada o intervenida.

4. Cuando cada profesional de la psicología desempeña la función de revisión de expedientes, análisis del manejo del caso, consultoría o supervisión y esta labor no requiere o amerita una evaluación individualizada de una persona para la formulación de una opinión pericial, cada profesional explica la naturaleza de su desempeño profesional, las fuentes de datos que sostienen sus conclusiones y recomendaciones, y las limitaciones, de haber algunas.
5. En el testimonio forense, cada profesional de la psicología testifica de manera veraz, honesta e imparcial, consistente con los procedimientos legales aplicables y describe con claridad las bases de su testimonio, sus conclusiones y da a conocer las limitaciones de sus datos o conclusiones.

H. CONSERVACIÓN DE EXPEDIENTES

1. Como el desempeño forense se rige por un nivel más alto de competencia y estándares profesionales, el proceso de preparar y conservar expedientes requiere mayor diligencia y cautela en su ejecución y podría requerir incluir información adicional referente a la naturaleza forense del caso.
2. Cada profesional de la psicología documenta su trabajo profesional y científico dentro de un expediente que cumple con los requisitos legales para ser admitido en evidencia.
3. En casos forenses, cada profesional de la psicología tiene el deber afirmativo de redactar y conservar el expediente en anticipación de su revisión por terceras partes.
4. Mientras los expedientes están bajo su custodia, cada profesional de la psicología mantiene, divulga, almacena, retiene y dispone de los expedientes y datos relacionados a su trabajo profesional y científico según lo establecido por ley.
5. La conservación del expediente forense debe permitir que otras partes en el pleito (juez o jueza, representante legal, peritos y peritas) puedan examinar el protocolo seguido, la administración y corrección de las pruebas utilizadas, los hallazgos, las hipótesis examinadas, las conclusiones, recomendaciones y el fundamento de la opinión pericial.
6. La conservación del expediente forense permite la auditoría y contabilidad de los servicios rendidos.
7. Los expedientes deben guardarse por el tiempo requerido por las leyes en Puerto Rico.

GUÍA 9: PUBLICACIONES

A. PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS

1. En toda comunicación verbal, escrita, electrónica o impresa relacionada a los trabajos científicos o profesionales, cada profesional de la psicología debe mantener su compromiso con la veracidad, por lo cual se debe incluir todos los datos pertinentes, aunque estos pudieran contrariar sus hipótesis, planteamientos, teoría, o hallazgos. Estas comunicaciones incluyen, pero no se limitan a:
 - a. anuncios de servicios o productos;
 - b. información de diseminación pública o de prevención;
 - c. resúmenes profesionales;
 - d. descripciones de cursos;

- e. seminarios o talleres;
 - f. requisitos y evaluaciones de progreso académico;
 - g. informes de investigación;
 - h. informes de evaluación y,
 - i. publicaciones como libros, capítulos, ensayos o artículos en revistas.
2. Toda discrepancia científica o profesional debe ser discutida por cada profesional de la psicología en los ámbitos apropiados, evitando que su difusión al público pueda provocar errores de interpretación, confusión de ideas o desconfianza.
 3. En sus publicaciones, cada profesional de la psicología debe omitir o alterar todo dato/hallazgo que pueda conducir a la identificación de las personas o instituciones involucradas, a menos que tenga el consentimiento de las personas o instituciones involucradas.
 4. En publicaciones de contenido clínico es importante tener el consentimiento tanto de la clientele o paciente participante como del profesional de la psicología que colaboró en el caso (por ejemplo, autobiografías, discusiones de casos reales).
 5. Al descubrir errores significativos en sus datos publicados, cada profesional de la psicología debe tomar las medidas necesarias para corregirlos en una corrección, retracción, fe de errata, u otro medio de comunicación apropiado.
 6. Cada profesional de la psicología publica, como datos originales, solamente aquellos documentos que no se haya publicados previamente. Se permite publicar nuevamente datos cuando están acompañados del reconocimiento o permiso apropiado.

B. CRÉDITO POR PUBLICACIÓN

1. El crédito por publicación se asigna a aquellas personas que han colaborado con una publicación en proporción a sus contribuciones profesionales. Todas las personas contribuyentes a la investigación o al escrito deben estar debidamente reconocidas y mencionadas por su nombre.
2. Contribuciones significativas de carácter profesional hechas por varias personas en un proyecto común, se reconocen mediante la relación de coautor. Se menciona primero el nombre de la persona que hizo la contribución principal. Las contribuciones menores de carácter profesional, clerical o editorial se reconocen en notas al calce o en notas introductorias de agradecimiento.
3. Cuando se utiliza información de fuentes particulares que no se hayan publicado, cada profesional de la psicología debe obtener autorización expresa de las personas autoras.
4. Cada profesional de la psicología reconoce explícitamente aquel material publicado o no publicado que haya influenciado directamente la investigación o tema del escrito.
5. En toda comunicación verbal, escrita, electrónica o impresa relacionada a los trabajos científicos o profesionales, cada profesional de la psicología debe citar las fuentes y personas autoras en que basa su trabajo y no se debe atribuir expresamente o por omisión de las referencias-producciones que no le sean propias.
6. Cada profesional de la psicología que recopila o edita el material de otras personas, publica el material a nombre del grupo original y, si es apropiado, menciona sus propios nombres en calidad editorial o de la función que ejercieron.
7. Excepto bajo circunstancias excepcionales, un/a estudiante se menciona como autor principal en una publicación con múltiples personas autoras cuando la publicación

está basada principalmente en la disertación o tesis del/la estudiante.

8. La mera posición de un cargo institucional, tal como la jefatura de un departamento o ser parte del personal docente, no justifica el crédito de autoría.
9. La persona docente que asesoró en la disertación o tesis debe anticipar y discutir los créditos para la publicación futura al inicio de la propuesta y a través del proceso de preparación de la disertación o tesis, de haber cambios en los acuerdos.

REFERENCIAS: CÓDIGOS DE ÉTICA CONSULTADOS

- American Psychological Association. (2017). *Ethical principles of psychologists and code of conduct with amendments*. <https://www.apa.org/ethics/code>
- Asociación de Psicología de Puerto Rico. (2011) *Código de ética de la Asociación de Psicología de Puerto Rico*. San Juan, P.R. http://sipmapr.net/documentos/codigo_etica_appr.pdf
- Canadian Psychological Association. (2017). *Canadian code of ethics for psychologists*. <https://cpa.ca/aboutcpa/committees/ethics/codeofethics/>
- Federación de Psicólogos de la República Argentina (2013). *Código de ética*. https://www.colpsibhi.org.ar/leyes_profesionales/codigo_de_etica_fepra
- Federación Europea de Asociaciones de Profesionales en Psicología (1995). *Metacódigo de ética*. <https://docplayer.es/24173158-Metacodigo-de-etica-federacion-europea-de-asociaciones-de-profesionales-en-psicologia-efppa-1.html>
- International Union of Psychological Science. (2008). *Universal declaration of ethical principles for psychologists*. Asamblea General, Berlín. <https://www.iupsys.net/about/declarations/universal-declaration-of-ethical-principles-for-psychologists/>
- Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico. (2013) *Reglamento general de psicólogos y normas éticas de la profesión, #8333 del 11 de marzo de 2013*. Departamento de Salud, San Juan, P.R.
- Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico.(1992). *Reglamento general #4785 del 17 de septiembre de 1992*. Departamento de Salud, San Juan, P.R.
- Sociedad Cubana de Psicología (2002). *Código de ética profesional del psicólogo de Cuba*. <https://docplayer.es/58059110-Codigo-de-etica-profesional-del-psicologo-de-cuba.html>
- Sociedad Mexicana de Psicología (2009). *Código ético del psicólogo*. http://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/comite_etica/CODIGO_ETICO_SMP.pdf

REFERENCIAS: PRINCIPIOS

PRINCIPIO 1: Responsabilidad: Deberes personales y profesionales que aplican a toda labor profesional

Ángeles Acosta et. al. v. Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, Departamento de Salud, Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Civil Núm. SJ 2015- CV-00165.

APA (2015) Professional practice guidelines: Guidance for developers and users. *American Psychologist*, 70 (9), 823-831. <http://dx.doi.org/10.1037/a0039644>

APA (2014). Guidelines for prevention in psychology. *American Psychologist*, 69 (3),285-296. <http://dx.doi.org/10.1037/a0034569>

Bermonti, M.E. (2014). Incorporación de las nuevas tecnologías al quehacer psicológico: Implicaciones éticas. En J. Toro-Alfonso (Ed.). *Retos éticos en la práctica de la psicología en Puerto Rico. Reflexiones desde el aprendizaje* (p. 40-54). Publicaciones Puertorriqueñas, Inc.

Huertas, X. (2014). Intervención en investigación: Consideraciones éticas en la praxis de la psicología comunitaria. En J. Toro-Alfonso (Ed.), *Retos éticos en la práctica de la psicología en Puerto Rico. Reflexiones desde el aprendizaje* (p. 82-93). Publicaciones Puertorriqueñas, Inc.

Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico (2020. 7 de abril). *Comunicado a psicólogos licenciados y público en general*.

Laureano, M. (2014). Repaso a aspectos de la telepsicología: Ventajas, desventajas y asuntos éticos. En J. Toro-Alfonso (Ed.), *Retos éticos en la práctica de la psicología en Puerto Rico. Reflexiones desde el aprendizaje* (p. 40-54). Publicaciones Puertorriqueñas, Inc.

López, A. (2014). Dimensiones éticas y políticas de la psicología social-comunitaria. En J. Toro-Alfonso (Ed.), *Retos éticos en la práctica de la psicología en Puerto Rico. Reflexiones desde el aprendizaje* (p. 40-54). Publicaciones Puertorriqueñas, Inc.

Sánchez, A. (2009). La Psicología Comunitaria como potenciación del otro: Ética comunitaria, actores, valores, opciones y consecuencias. En C. Vázquez, D. Pérez, M., Figueroa, W., Pacheco & J. Resto (Eds.) *Psicología comunitaria internacional: Agendas compartidas en la diversidad*. (p. 180-211). Actividades de Formación Comunitaria. Inc.

Soto, D. (2014). Deberes éticos de los psicólogos y psicólogas sociales comunitarios. En J. Toro-Alfonso (Ed.), *Retos éticos en la práctica de la psicología en Puerto Rico. Reflexiones desde el aprendizaje* (p. 82-93). Publicaciones Puertorriqueñas, Inc.

PRINCIPIO 2: Bienestar de las personas

Asociación de Psicología de Puerto Rico (2010, 12 de marzo) *APPR se opone a la tortura*. [Comunicado de prensa].

American Psychological Association. (2015). Guidelines for psychological practice with transgender and gender nonconforming people. (2015). *American Psychologist*, 70(9), 832-864. <http://dx.doi.org/10.1037/a0039906>

American Psychological Association. (2014). Competencies for psychology practice in primary care. (2014). *American Psychologist*, 69 (4),409-429. <http://dx.doi.org/10.1037/a0036072>

American Psychological Association. (2014). Guidelines for psychological practice with older adults. *American Psychologist*, 69(1), 34–65. <https://doi.org/10.1037/a0035063>

American Psychological Association. (2013). Psychological practice in health care delivery systems. *American Psychologist*, 68 (1), 1-6. <http://dx.doi.org/10.1037/a0029890>.

American Psychological Association. (2012). Guidelines for assessment of and intervention with persons with disabilities (2012). *American Psychologist*, 67(1), 43-62. <http://dx.doi.org/10.1037/a0025892>

American Psychological Association. (2012). Guidelines for psychological practice with lesbian, gay, and bisexual clients. *American Psychologist*, 67(1), 10-42. <https://doi.org/10.1037/a0024659>

Clauss-Ehlers, C. S., Chiriboga, D. A., Hunter, S. J., Roysircar, G., & Tummala-Narra, P. (2019). APA Multicultural Guidelines executive summary: Ecological approach to context, identity, and intersectionality. *American Psychologist*, 74(2), 232-244. <https://doi.org/10.1037/amp0000382>

PRINCIPIO 3: Competencia personal y profesional

American Psychological Association. (2003). *Guidelines on multicultural education, training, research, practice, and organizational change for psychologists*. <https://www.apa.org/about/policy/multicultural-guidelines-archived.pdf>

American Psychological Association (s.f.) *Professional practice guidelines for integrating the role of work and career into psychological practice*. <https://www.apa.org/practice/guidelines/role-work-career.pdf>

PRINCIPIO 4: Normas morales y legales

Carta de Derecho de la Persona de Edad Avanzada. Ley Núm. 121 de 1986, según enmendada. <https://www.lexjuris.com/LEXMATE/EdadAvanzada/lex11986121.html>

Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000 según enmendada. <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Derechos%20Civiles/194-2000/194-2000.pdf>

Family Educational Rights and Privacy Act of 1974 (FERPA). 20 U.S.C. § 1232g; 34 CFR Part 99. <https://www2.ed.gov/policy/gen/guid/fpco/ferpa/index.html>

Individuals With Disabilities Education Improvement [Ley del Mejoramiento Educativo de los Individuos con Discapacidades] Ley 108-446 (2004), <https://www.govinfo.gov/app/details/PLAW-108publ446>

In re Mario O. García Quintero. 138 DPR 669. 16 junio de 1995. <https://cite.case.law/pr-dec/138/669/>

Ley Contra el Acecho en Puerto Rico. Ley Núm. 284 (1999) según enmendada. <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Justicia/284-1999/284-1999.pdf>

Ley de Salud Mental de Puerto Rico. Ley Núm. 408 (2000), según enmendada. https://oig.cepal.org/sites/default/files/2008_ley408-2000_pri.pdf

Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 (1996), <http://www.lexjuris.com/lexlex/lexcodigoc/lexedimpedimentos.htm>

Ley Habilitadora de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual. Ley #158 de 24 de diciembre de 2013. <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Menores%20de%20Edad/158-2013/158-2013.pdf>

Ley para Prohibir y Prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico. Ley Núm. 90 de 7 de agosto de 2020. <https://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2020/lexl2020090.htm>

Ley para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio. Ley Núm. 227 de 1999, según enmendada. <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/LeyesOrganicas/pdf/227-1999.pdf>

Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley Núm. 54 (1989), según enmendada. <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Justicia/54-1989/54-1989.pdf>

Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, Ley Núm. 246 (2011), <http://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2011/lexl2011246.htm>

Reglas de Evidencia de Puerto Rico. <https://poderjudicial.pr/Documentos/SecretariadoConf/Reglas-Evidencia-2009.pdf>

Regla 506 Relación Médico y Paciente

Regla 507 Relación Consejera o Consejero y Víctima de Delito

Regla 508 Privilegio de Psicoterapeuta y Paciente

PRINCIPIO 5: Confidencialidad

Ley de Salud Mental de Puerto Rico. Ley Núm. 408 (2000), según enmendada. https://oig.cepal.org/sites/default/files/2008_ley408-2000_pri.pdf

Artículo 2.07 Notificación sobre derecho de confidencialidad.

Artículo 2.10 Autorización expresa, requisitos.

Artículo 2.14 Deber de guardar la confidencialidad.

Artículo 2.18 Deber de advertir a terceras personas en riesgo o amenaza de daño.

Artículo 2.19 Deber de advertir riesgo de suicidio o automutilación.

García Negrón vs. Tribunal Superior 104 D.P.R. 727 (1976). <https://cite.case.law/pr-dec/104/727/>

Jaffee vs. Redmond 116 S.Ct. 1923 (1996). <https://www.apa.org/about/offices/ogc/amicus/jaffee>

Reglas de Evidencia de Puerto Rico. <https://poderjudicial.pr/Documentos/SecretariadoConf/Reglas-Evidencia-2009.pdf>

Regla 506 Relación Médico y Paciente

Regla 507 Relación Consejera o Consejero y Víctima de Delito

Regla 508 Privilegio de Psicoterapeuta y Paciente

PRINCIPIO 6: Consentimiento cabal

PRINCIPIO 7: Conflictos éticos

PRINCIPIO 8: Relaciones entre profesionales

PRINCIPIO 9: Declaraciones públicas

Asociación de Psicología de Puerto Rico. (2012, 8 de febrero). *APPR propone diez principios éticos para una campaña electoral de altura*. [Comunicado de Prensa] <https://www.scribd.com/document/105515013/475-Principios-Eticos-para-una-Campana-de-Altura>

Asociación de Psicología de Puerto Rico (2019, 24 de julio). *La salud mental del gobernador*. [Comunicado de Prensa].

Asociación de Psicología de Puerto Rico. (2019, 14 de julio) *La APPR se expresa sobre acusaciones por actos de corrupción y expresiones en mensajes electrónicos por parte de líderes del país* [Comunicado de Prensa].

Quiñones, S. (2019). *El enredo de las redes: Oportunidades y retos*. Documento inédito.

REFERENCIAS: GUÍAS APLICADAS AL DESEMPEÑO PROFESIONAL

GUÍA 1: Expedientes y documentación de la labor profesional

American Psychological Association. (2017). Record Keeping Guidelines. *American Psychologist*, 62 (9), 993–1004 [https://doi.org/ 10.1037/0003-066X.62.9.993](https://doi.org/10.1037/0003-066X.62.9.993)

Departamento de Estado (2015). *Reglamento para la implantación de la Ley de Salud Mental de Puerto Rico*.

Capítulo IV. Responsabilidades generales de los proveedores de servicios de salud mental y disposiciones generales para adultos y menores.

Artículo H, Conservación y disposición del expediente clínico.

Ley de Salud Mental de Puerto Rico. Ley Núm. 408 (2000), según enmendada. https://oig.cepal.org/sites/default/files/2008_ley408-2000_pri.pdf

Artículo 2.08 Inspección del expediente clínico.

Artículo 2.13-B Expediente clínico.

Scropo, J. (2020). What mental health professionals need to know and do about their professional retirement. *Practice Innovations*, 5 (2) 81-91. <https://doi.org/10.1037/pri0000114>

GUÍA 2: Asuntos financieros

GUÍA 3: Telepsicología

American Psychological Association. (2020, marzo). *Informed consent checklist for telepsychological services*. <https://www.apa.org/practice/programs/dmhi/research-information/informed-consent-checklist>

American Psychological Association. (2020) Practicing telehealth: The ethical and legal ways to treat your patients from afar. [Transcripción de webinar]. <https://www.apa.org/members/content/ethical-telehealth-transcript.pdf>

American Psychological Association. (2002). Criteria for evaluating treatment guidelines. *American Psychologist*, 57 (12), 1052–1059 [https://di.org/ 10.1037//0003-066X.57.12.1052](https://doi.org/10.1037/0003-066X.57.12.1052)

Asociación de Psicología Escolar de Puerto Rico. (2020, 26 de mayo). *Pronunciamento oficial sobre servicios de evaluación psicológica en condiciones de distanciamiento social: recomendaciones generales para administradores de escuelas, proveedores de servicios y familias*. <http://www.apeppr.org/resources/Documents/PRONUNCIAMIENTO%20OFICIAL%20SOBRE%20PROCESOS%20DE%20EVALUACIÓN%20EN%20TIEMPOS%20DE%20DISTANCIAMIENTO%20SOCIAL-%20RECOMENDACIONES%20GENERALES.pdf>

- Association of Family and Conciliation Courts. (2010). *Guidelines for court-ordered therapy*. <https://www.afccnet.org/Portals/0/PDF/Guidelines%20for%20Court%20Involved%20Therapy%20AFCC.pdf?ver=KoKH5YMdoHEycRIUeboquA%3D%3D>
- Douglas, S., Jensen-Doss, A., Ordorica, C., & Comer, J. S. (2020). Strategies to enhance communication with telemental health measurement-based care (tMBC). *Practice Innovations*, 5(2), 143–149. <https://doi.org/10.1037/pri0000119>
- Greenbaum, Z. (2020). How well is telepsychology working? *Monitor on Psychology*, 51(5), 46. <https://www.apa.org/monitor/2020/07/cover-telepsychology>
- Joint Task Force for the Development of Telepsychology Guidelines for Psychologists. (2013). Guidelines for the practice of telepsychology. *American Psychologist*, 68(9), 791–800. <https://doi.org/10.1037/a0035001>
- Jusino-Aldarondo, O. (2020). Evaluación remota: Consideraciones para Puerto Rico durante y después del COVID-19. *Revista Caribeña de Psicología*, 4(2), 166- 175. <https://revistacaribenadepsicologia.com/index.php/rcp/article/view/4855>

Leila Ortiz García v. Héctor Meléndez Lugo (2005) TSPR 19

- Martin, J., Millán, F., & Campbell, L. (2020). Telepsychology practice: Primer and First Steps. *Practice Innovations*, 5 (2), 114-127. <http://dx.doi.org/10.1037/pri0000111>
- Smucker Barnwell, S. (2019). A telepsychology primer. *Journal of Health Service Psychology*, 45 (2) 2, 48-56. <https://link.springer.com/article/10.1007/BF03544680>

GUÍA 5: Evaluación psicológica

- Asociación de Psicología de Puerto Rico. (1991). *Guías profesionales para la evaluación psicológica*. https://e1e9f396-b567-4aa8-9909-c2e587a9ec2b.usrfiles.com/ugd/e1e9f3_632143ef19ea4e64b751f3cdb4328461.pdf
- American Educational Research Association, American Psychological Association, National Council on Measurement in Education. (2014). *Standards for educational and psychological testing*. American Educational Research Association.
- American Psychological Association. (2012). Guidelines for the evaluation of dementia and age-related cognitive change. *American Psychologist*, 67(1), 1–9. <https://doi.org/10.1037/a0024643>
- American Psychological Association. (2018). Professional practice guidelines for occupationally- mandated psychological evaluation. *American Psychologist*, 73(2), 186-197. <https://doi.org/doi:10.1037/amp0000170>.
- Romey, C. & Lladó, V. (2020). *Uso de pruebas psicológicas por profesionales de salud mental no cualificados*. Documento inédito.

GUÍA 6: Docencia y supervisión

GUÍA 7: Investigación

GUÍA 8: Práctica forense

American Professional Society on the Abuse for Children (2012). *Forensic interviewing in cases of suspected child abuse*. Autor. <https://www.apsac.org/single-post/2017/12/05/apsac-practice-guidelines-now-free>

American Psychological Association. (2013). Specialty guidelines for forensic psychology. *American Psychologist*, 68 (1), 7–19 <https://doi.org/10.1037/a0029889>

American Psychological Association. (2010). Guidelines for child custody evaluations in family law proceedings. *American Psychologist*, 65 (9), 863–867 <https://doi.org/10.1037/a0021250>

American Psychological Association. (2012). Guidelines for the practice of parenting coordination. *American Psychologist*, 67 (1) 63–71 <https://doi.org/10.1037/a0024646>

American Psychological Association. (2013). Guidelines for psychological evaluations in child protection matters. *American Psychologist*, 68(1), 20- 31. <https://doi.org/10.1037/a0029891>

Asociación de Psicología de Puerto Rico (1996, 2 de octubre) *Aprobación de moratoria para la aplicación de la pena de muerte en Puerto Rico*. https://e1e9f396-b567-4aa8-9909-c2e587a9ec2b.usrfiles.com/ugd/e1e9f3_978e2148f0394f78ac8e7ef64600fc8e.pdf

Association of Family and Conciliation Courts. (2016). *Guidelines for examining intimate partner violence*. Autor. <https://www.afccnet.org/Portals/0/Committees/Guidelines%20for%20Examining%20Intimate%20Partner%20Violence.pdf?ver=2016-05-16-183725-603>

Código de enjuiciamiento civil de Puerto Rico (1933) según enmendado. <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Códigos/6-1933.pdf>
Capítulo 258: Ley Protectora de los derechos de los menores en el proceso de adjudicación de custodia.

GUÍA 9: Publicaciones

American Psychological Association. (2020) *Publication manual of the American Psychological Association*. Autor.